



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Protección al derecho a la identidad genética del niño para
el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú
-2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORAS:

Quea Pinto Norma Elsa (ORCID: 0000-0002-1592-0366)

Zapata Torres Yessica Paola (ORCID: 0000-0002-6159-4696)

ASESOR:

Dr. Arcos Flores Ysaac Marcelino (ORCID: 0000-0001- 5629 - 4149)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual Resolución de Conflictos.

LIMA-PERÚ

2022

DEDICATORIA

Dedico de manera especial al creador por todas las bendiciones que me ha dado y por permitirme la sabiduría necesaria para la realización de este trabajo de investigación, a mis queridos padres por ser el pilar fundamental de todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A mi esposo y a mi pequeña hija por su tiempo, comprensión y amor quienes son el motivo de vivir y crecer como persona profesionalmente.

NORMA

Quiero dedicar esta tesis a mis padres Mauro y Frida, porque ellos han dado razón a mi vida, por sus consejos, su apoyo incondicional y su paciencia, me motivaron constantemente para alcanzar mis metas, todo lo que soy es gracias a ellos,

A mi menor hijo Bruno Estefano por ser la persona más importante de mi vida, y a mis hermanos por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de mi carrera.

YESSICA

AGRADECIMIENTO

Queremos demostrar nuestro agradecimiento de la perdurable gratitud a la Universidad César Vallejo, en especial a la Facultad de Derecho Y Humanidades, a sus autoridades y docentes que contribuyeron a lograr nuestro objetivo profesional y a todas las personas que supieron brindarnos el apoyo necesario para concluir el presente trabajo que constituye nuestro esfuerzo de estudio y dedicación.

Nuestro más sincero agradecimiento a nuestro asesor de tesis por sus valiosos aportes en el asesoramiento y elaboración de la presente tesis, agradecemos a todas las personas que de alguna u otra manera contribuyeron desinteresadamente en el proceso de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorías.....	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6 Procedimiento	19
3.7 Rigor Científico.....	20
3.8 Método de análisis de datos.....	20
3.9 Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS.....	22
V. DISCUSIÓN	28
VI. CONCLUSIONES.....	32
VII. RECOMENDACIONES.....	33
Referencias	34
Anexos	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Cuadro de categorización Primera categoría	17
Tabla 2. Cuadro de categorización Segunda categoría.....	17
Tabla 3. Lista de entrevistados	18
Tabla 4. Cuadro de validación.....	20

RESUMEN

En la presente investigación se tuvo como objetivo general el determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación, para esto, se ha utilizado el método de investigación de tipo básico y un enfoque cualitativo, en la investigación se aplicó el diseño no experimental, la muestra fue tomada a criterio y estuvo conformada por 14 abogados especialistas en el tema de familia.

Dentro de las conclusiones más resaltantes se afirmó que si existe la posibilidad de tutelar la identidad genética en menores procreados bajo esta técnica además de que existe la necesidad de regular en la brevedad la donación de óvulos con la finalidad de promover los derechos reproductivos como también primando la necesidad y protección superior del niño y del adolescente, asimismo, se concluyó que es de suma importancia garantizar la identidad genética de los niños procreados por ovodonación asegurando el anonimato de la donante debido al derecho a una relación paterno-filial de los padres biológicos, finalmente esta técnica influye en el desarrollo de los niños mediante los rasgos que son transmitidos de la madre gestante con la madre donante.

Palabras Clave: Reproducción asistida, ovodonación, identidad genética.

ABSTRACT

In the present investigation, the general objective was to determine if it is possible to protect the genetic identity of the child, specifically for minors procreated under the technique of egg donation, for this, the basic type research method and a qualitative approach have been used. In the investigation the non-experimental design was applied, the sample was taken at the discretion and was made up of 14 lawyers specialized in family matters.

Among the most outstanding conclusions, it was stated that if there is the possibility of protecting the genetic identity in minors procreated under this technique, in addition to the need to regulate the donation of ovules as soon as possible in order to promote reproductive rights as well as prioritizing the need and superior protection of children and adolescents, likewise, it was concluded that it is extremely important to guarantee the genetic identity of children procreated by egg donation, ensuring the anonymity of the donor due to the right to a paternal-filial relationship of the biological parents, Finally, this technique influences the development of children through the traits that are transmitted from the surrogate mother to the donor mother.

Keywords: Assisted reproduction, egg donation, genetic identity.

I. INTRODUCCIÓN

Las técnicas de reproducción humana asistida o TRHA como se conoce por sus siglas, son aquellas técnicas de laboratorio que son utilizadas en parejas las cuales tienen el deseo de tener hijos, pero que, por ciertas deficiencias en la fisiología humana no pueden lograrlo de forma natural, por lo que deben recurrir a otros métodos no naturales para lograr tal fin. Dentro de estas técnicas se tiene a la ovodonación, que es aquella en que una mujer posee una carencia de óvulos, pero ello no impide que tenga la capacidad para llevar adelante su embarazo, por lo que debe recurrir a otra mujer, a efecto que le done este material genético y así con eso pueda llevar adelante su gestación y dar a luz a un nuevo ser humano.

La ovodonación se suele presentar en la praxis médica de forma asidua, más aún si no cuenta con ningún tipo de regulación en el ordenamiento nacional peruano; sino más bien que, todo lo contrario, nuestro sistema ha optado por la tesis biológica y no la genética, logrando con esto que la madre reconocida sea aquella que dé a luz, reconociendo como madre entonces, solamente a la gestante, pero no a la genética.

De esto se puede notar, por tanto, que el hijo nacido bajo la técnica de la ovodonación a diferencia de otros niños, cuenta con dos madres o con dos mujeres que han intervenido en su desarrollo, así tendrá una madre (genética) que al donar los óvulos pues también le dona todos sus genes y a la madre gestante con la que comparte vínculos como el tipo de sangre, la personalidad, costumbre, etc. Sin embargo, al reconocer nuestro ordenamiento únicamente a la gestante como la única madre del menor, se produce su separación perpetua de la madre genética; por tanto, el niño no conoce la mujer que dio los genes, siendo que en ese momento se apreció el problema de la presente investigación, por cuanto, se le prohíbe al menor no saber sus orígenes vulnerando su identidad, su esencia, reconocida como un derecho.

Entendido ello, es que las autoras de este trabajo, investigaron si es que fuera posible que el ordenamiento jurídico prevea un mecanismo especial que ayude a aquellos niños que fueron procreados bajo las THRA puedan tener acceso a los datos de la

persona que aporte los óvulos, solo por motivos de salud o desarrollo físico y emocional que el menor requiera.

Para esto, se ha determinado como problema general: ¿Es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación? Y en calidad de problemas específicos: en primera fue: ¿Cuál es la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación? y en segunda fue: ¿Cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación?

Mientras que en calidad de objetivo general se ha planteado: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación y en calidad de objetivos específicos primero Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación y segundo determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación.

Finalmente, la justificación radica en que el mismo es eminentemente jurídico, pues dada la naturaleza especial de la procreación de este menor, es que debe tutelarse su derecho propiamente dicho a aquella identidad que le es inherente y nace propiamente de la genética con la cual se crea de forma diferenciada de otros menores y donde los beneficiarios mediatos serán todos aquellos niños que han nacido por intermedio de estas técnicas de reproducción ya que se les protegerá legalmente a efecto de salvaguardar sus datos genéticos que pueden ser necesitados en su vida de adulto,

Luego, conforme a Palacios (2018) se tiene que la utilidad metodológica, radica en que el presente trabajo de investigación trabajará con dos instrumentos como son la ficha documental y la entrevista, lo cual puede ser de utilidad para otras investigaciones. En cuanto a la utilidad social tenemos que los beneficiarios mediatos con esta investigación serán los niños procreados bajo la técnica de la ovodonación, puesto que permitirá que no pierdan lazo con sus madres genéticas a efecto de asegurar su

identidad genética. Finalmente, la utilidad práctica radica en que el presente trabajo ha de incidir en todas aquellas personas, parejas o mujeres que deseen convertirse en madres a través de esta técnica.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes Investigativos

Nacionales

Ambrosio (2020) Regulación jurídica de la ovodonación en el Perú-
Universidad Tecnológica del Perú - Tesis de pregrado

La investigación señalada, se basó como objetivo general, el de plantear un ordenamiento especial jurídico acerca de la ovodonación en el Perú y dentro de su fin específico; era entender si existe algún antecedente legislativo que hable de la ovodonación; ya sea dentro del ámbito familia o constitucional y pues llegar la conclusión que efectivamente existe una carencia evidente del mismo,

Siendo que, al finalizar el trabajo en mención, el autor llegó a concluir que la carencia de una regulación de este tipo, acarrea un problema social que era totalmente evidente. En consecuencia, de ello, era necesario que, en el Perú, se diera la oportunidad que mujeres que necesitan dicho tratamiento tenga la posibilidad de decidir si se someten o no a este tipo de THRA, y si lo hiciesen que se encuentren debidamente protegidas por las normativas legales.

Este trabajo también permitió darnos cuenta, de que la Constitución peruana, de cierto modo protege este tipo de THRA, por el mismo sentido de que protege la dignidad como el derecho a la salud sexual y reproductiva, y que ello no debe pasar en alto para ser un antecedente que otorgue mayor valor a una regulación especial sobre el mismo.

Yarleque (2019) Regulación de la ovodonación y los derechos reproductivos en el Perú- Universidad César Vallejo (trabajo de investigación de pregrado)

Dentro de su objetivo general, al igual que e tesista anterior se encuentra saber y determinar si efectivamente existe una regulación en el territorio nacional que norme

las THRA, sobre todo el de ovodonación, y en cuanto al específico, hablando propiamente de objetivos, será poder entender más sobre el mismo tanto dentro de la regulación nacional como tratados internacionales y convenios donde el Perú, forme parte.

El trabajo presentado el cual posee una técnica descriptivo explicativo, en la que se plantea la necesidad de una pronta regulación de la ovodonación, ya que con ello se perfeccionaría la libertad reproductiva como el desarrollo de la personalidad. De la investigación se ha determinado que, en algunos países como España, Argentina, y Uruguay se muestra notables desarrollos en cuanto a la regulación de dichas técnicas que ha ayudado a tener una sociedad democrática y justa.

A su vez, impulsa la aprobación del Proyecto de Ley N° 3313/2018-CR, ante la ausencia de una regulación sobre el tema.

Castro (2016) La ovodonación y la necesidad de regulación en la legislación peruana - Universidad Privada "Antenor Orrego"- (Tesis de pregrado)

Cuyo objetivo principal, será la necesidad de una regulación especial y específica de la THRA, dentro de la legislación nacional y dentro de los específicos será poder determinar los alcances de la LGS,

Se concluye, que la constitución vigente debe incluir la maternidad y paternidad responsable dentro de las prácticas de THRA; siendo que siempre debe tomarse en cuenta el principio de interés superior del menor, concebido dentro de las THERAS.

Internacionales

Miño (2015) El derecho a la intimidad de la información genética en el Derecho Europeo-Universidad de Sevilla.

Como objetivo general la presente investigación busca determinar la importancia del derecho a la intimidad de la información genética como un derecho distinto al derecho a la confidencialidad de los datos médicos y establecer la necesidad de una adecuada regulación con la finalidad de evitar vulneraciones sobre el derecho a la intimidad de la información genética.

Dentro de las conclusiones se tiene que dentro del derecho a la intimidad es aquel derecho que emana de la autonomía personal, siendo que su protección es fundamental, ya que no solo repercute en este sino a su vez en el derecho a la intimidad como al derecho a la protección de datos personales.

Lafferrière & Zabaleta (2014) Un fallo judicial sobre el derecho a la identidad de una niña concebida por ovodonación- Pontificia Universidad Católica de Argentina.

En la presente investigación se señala como objetivo general la determinación de una regulación o pronunciamiento legal adecuado sobre las implicaciones que generan la dación de gametos de manera anónima con el propósito de ser utilizados en alguna THERAS en los derechos de las personas involucradas, principalmente de los niños producto de estos métodos, es decir sobre el derecho a la identidad de estos niños.

Se concluye que estas prácticas de las THERAS, provocan cierta litigiosidad por el hecho mismo de que hay hechos que se consuman dentro de la misma que violentan la intimidad desde el ámbito de protección de derecho de los concebidos, siendo que una de las herramientas que necesita mayor protección es precisamente la sostenimiento de la información de los gametos, para poder garantizar a las personas concebidas el acceso de aquella información de su propia identidad, con todos los efectos legales que nazcan a partir de ello. Lo señalado tiende a estar relacionado con los 5 proyectos dados dentro del Congreso Nacional. Para ello señalaremos que el autor propone como única solución a dicho problema es la prohibición de la fecundación heteróloga y ello según el autor sería una respuesta certera y beneficiosa para el bien común.

Massoni (2004) El Derecho de identidad de las personas concebidas mediante técnicas de reproducción humana asistida- Universidad de Chile.

En la presente investigación se plantea como objetivo general el análisis de la procedencia y conocimiento del origen biológico de todas aquellas personas que son

concebidas con la intervención de las THERAS, ello debido a la importancia del derecho fundamental a la identidad de todo ser humano.

Dentro de las conclusiones señala que la investigación toma en cuenta la legislación constitucional nacional, como los convenios internacionales.

En efecto se establece que el Derecho a la identidad constituirá el fundamento inmediato de la acción judicial para esclarecer el origen biológico, social y cultural de aquellas personas que nacieron por medio de la THRA.

Siendo que en el caso de que se exponga y a su vez se sepa la identidad del donante, el actor tendrá certeza de su origen biológico, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas tal conocimiento se encuentra delimitado en la legislación civil. Siendo que para el autor la limitación es dada por la ley expresamente dentro del art. 182 inciso 2 del C.C., la cual consagra la imposibilidad en temas de filiación sobre aquellos que son sometidos a THRA.

Sin embargo, ello podría ser tomado como una manera de discriminación que se provoca sobre el sujeto que ha sido procreado por medio de estas THERAS, toda vez que de acuerdo a la Carta Magna tal discriminación resulta arbitraria, por cuanto se debe priorizar el interés del menor, sin que medie los orígenes de cómo se dio la procreación.

Ahora bien, en cuanto al marco principal, señalaremos que las THRA, como lo señalaría Bladilo, De la Torre y Herrera (2017), integran la extensa, compleja que se ha convertido las THRAs dentro de la bioética, se entiende que estas THRA han sido la solución a los problemas médicos de fertilización, donde los padres han logrado alcanzar la filiación al igual que aquellas damas que deseaban tener hijos sin tener una relación amorosa. De acuerdo a la historia se señala que las THRAs se desarrolló dentro del siglo XX encaminada principalmente en tratar temas de infertilidad; siendo que ello permite evitar aquellas enfermedades genéticas, siendo que, en 1978, nacerá en Reino Unido la niña concebida dentro del laboratorio; siendo que de acuerdo a Cano & Esparza (2018), las THRAs otorgan la posibilidad de dar nacimiento a niños sin que se use la técnica ordinaria. Pero que en sí son las THRAs, se dice de ello que

es aquella herramienta que como lo dice Allendes & Villavicencio (2013) permite engendrar hijos sin la necesidad de relación sexual alguna, o como lo diría Escobar (2007) es aquel procedimiento que une el espermatozoide y el óvulo sin que se dé una relación sexual de modo natural. De acuerdo al autor existen dos técnicas generales, como sería la inseminación artificial y la fecundación invitro, siendo que se dirá que la inseminación artificial es un método por el cual el médico realiza la inserción de algunos gametos del varón al ovario de la mujer a efectos de que la misma se realice la fecundación; se espera que esta inseminación se logre una mayor concentración de espermatozoides preparados en la cavidad uterina. Siendo que puede considerarse a la inseminación como el reemplazo de la reproducción natural. Esta tiende hacer de dos tipos: heteróloga y homóloga , se dirá que la segunda es cuando el semen pertenece a la pareja de esta, siendo que el varón resulta tener problemas de impotencia, la mujer tiene impedimentos como podrían ser trastornos endocrinológicos , secreciones vaginales entre otras; y se dirá que es la primera, cuando el semen es aportado por un tercero desconocido; se establece de la mujer que se espera concebir, o también se puede hacer uso de ello, cuando el hombre es estéril, o cuando hay posibilidad de transmisión de enfermedades.

En cuanto a la fecundación in vitro, se entiende como aquella unión del óvulo y el espermatozoide realizado en un laboratorio, siendo que la fecundación se hace fuera del procedimiento natural.

Entre la Fecundación in vitro tenemos el subtipo denominado ovodonación; el cual puede ser tratado como aquel procedimiento más eficaz, pues registra un 80 % de efectividad, de acuerdo a Castro “consiste en realizar la fecundación in vitro , con los óvulos de una donante y el semen del varón, transfiriendo después los embriones a la paciente receptora” (Castro :2016,p.118); en ese sentido se afirma que la ovodonación es un procedimiento que ofrece la oportunidad a aquellas mujeres que por diversos motivos no pueden tener hijos con óvulos propios; siendo que la ovodonación es tomada como la mejor herramienta para combatir temas de infertilidad; el proceso de ovodonación se da con la obtención de ovocitos , el cual se da con la selección primero de un donante en función a sus características físicas de la mujer receptora . una vez que se logra obtener los ovocitos estos son llevados al laboratorio para ser fecundados

con los espermatozoides de la pareja o de un cedente; luego de ello sigue el cultivo embrionario, en el cual los embriones fecundados logran tener un tiempo de incubación por un periodo variable entre los 3 a 6 días una vez ello empieza la etapa de preparación para la recepción, siendo que la mujer receptora deberá estar lista, para la transferencia embrionaria. Dentro de la ovodonación se sabe que existen sujetos intervinientes como son la concepción por simple sustitución que de acuerdo a Rojas (2009) consiste en que la dama da a luz y otorga ella misma su material genético, distinto a la concepción por sustitución en la gestación, en el cual se estima que la maternidad por sustitución consiste principalmente en que la mujer que gesta no otorga material alguno. Dentro de la regulación nacional, se ha establecido que no hay regulación estricta que regule la ovodonación; solo se tiene de manera indirecta como es el caso de la presunción de maternidad establecida en el legislación Civil, dentro del art. 361 donde se establece que el nacido dentro del matrimonio o durante los 300 días calendario tendrá como padre al marido de ésta; siendo que la filiación hoy en día no solo se da por medio de un aspecto biológico sino con la aparición de los instrumentos científicos de identificación, en los cuales la incertidumbre se deja de lado, y la determinación de la afirmación se vuelve una verdad jurídica de una realidad biológica pre establecida, siendo que recordemos que en los años 1987 en Argentina la Ley N° 23.511 castigó la creación de un Banco Nacional de Datos Genéticos, siendo que dentro de la legislación comparada países como Brasil en el legislación civil de este menciona en su art. 1597 que se presume la filiación de aquellos hijos engendrados dentro del matrimonio, en España el Código de Familia de Cataluña en su artículo 92, donde habla principalmente de la fecundación atendida de la mujer , siendo que en el mismo se presenta que los niños nacidos a consecuencia de la fecundación socorrida practicado con el consentimiento expreso del marido se considerará como hijos matrimoniales de este , y si fuese dado a su muerte de este pero se hubiese usado gametos del mismo se considerará como hijo suyo ; ello mismo en cuanto a la filiación del menor, no obstante dentro de la Ley General de la Salud , la cual es la excepcional legislación nacional que aparentemente regula las THRA, la cual en su apartado N° 7 , estima que todos pueden acceder a un tratamiento que ayude a combatir la infertilidad; siendo que es factible que se pueda recurrir a dichos

métodos si se cumple la regla de que la madre gestante es quien aporta el material genético; cosa ; siendo que es claro que la legislación específica tomada dentro de la LGS, no especifica la prohibición ni la regulación de la técnica de ovodonación, siendo que este es uno de los problemas fundamentales por el cual se basa la presente investigación y la cual ha sido materia de investigaciones precedentes.

No obstante, dentro de la jurisprudencia se encuentra la CAS N° 4323-2010, dentro del cual en su análisis interpreta el art. N° 7 de la LGS, aplicándose el principio de reserva en la ovodonación; siendo que no prohíbe cualquier técnica de maternidad subrogada, pero tampoco que esta sea ilícita. Se recuerda que lo establecido dentro del exp. N° 1310-2010-Lima, quien la sala resolvió otorgar nulidad de acto jurídico presentado por C.O.Q.C. contra M.A.D. por ende la sentencia estimo nulo los actos de fertilización por el hecho de haber usado un óvulo distinto de la gestante; siendo que vemos que incluso dentro de la misma jurisprudencia, existe una problemática difícil de resolver; sin embargo otros países como Argentina, con el paso del tiempo han ido evolucionando sobre estos temas de ovodonación como vemos dentro de la Ley 26862 “acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida”, en su art. 2, pero sobre todo en su art. 7, donde la misma ley permite el acceso de los métodos THRA, sin que sea necesario el diagnóstico de alguna enfermedad o certificación previo, como lo señala la ley o lo establece el autor Farji (2015), por otro lado, dentro de la legislación Chilena, tenemos la legislación Civil el cual ha regulado la filiación del menor como consecuencia de la práctica del uso de las THRA como lo señala el art. 189; siendo que el autor Salvo & Herminia (2015) que como lo expresó existen centros donde realizan TRHA , dentro de los cuales cinco son privadas y dos están asociadas al sistema público de salud; siendo que la mínima parte es financiada por el Fondo Nacional de Salud (FONASA), en el caso de México , señala que la legislación civil de Tabasco regulo temas correspondiente sobre la fecundación in vitro o conocido también como maternidad subrogada, establecido dentro del artículo cuarto de la constitución mexicana.

En el caso de España el tema de ovodonación como una técnica de reproducción asistida se regula bajo la Ley 14/2006 la cual señala una serie de requisitos para poder ser donante del material genético.

Ahora bien, como sabemos estas THRA, son métodos que permite el goce de derechos reproductivos, no obstante, poseen ciertas deficiencias en los menores que son procreados en dicho contexto, porque es muy probable que se estén vulnerando con ello, su derecho a la identidad. Si buscamos entender este tema, creemos necesario abarcar primeramente que entendemos por identidad, a ello tenemos lo señalado por Sessarego (1992) en su momento, cuando señalaba que la identidad del hombre presupone aspectos realmente complejos pero vinculados entre sí, siendo que algunos son de carácter predominantemente espiritual, psicológico o somático siendo que estos en unión completan un todo. Por ende, se señala que la identidad permite distinguir a un sujeto de otro, ello complementado con la dignidad personalísima que posee cada sujeto, el cual es la base fundamental de la protección legal del ser humano, la identidad también puede ser reconocida como aquel conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que permite distinguir uno de otro.

La identidad en cuanto a los menores permite que estos puedan tener una protección legal y que sean amparados por sus padres, además que se beneficia de protección estatal siempre y cuando se le reconozca como ciudadano del país, ello a través de la inscripción a RENIEC. Por ello se señala que el Derecho a la identidad, el cual parte de la identidad misma y se encuentra reconocido dentro de nuestra constitución dentro de su art. 2. Incis 1 reconoce a la identidad como un derecho, el cual su protección se basa fundamentalmente a evitar un falseamiento o desnaturalización del mismo sujeto, siendo que pretende evitar que el sujeto no posea su verdad histórica siendo que el derecho defiende así la defensa de la mismidad de la persona. En el Derecho Internacional el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aunque no define ni regula el derecho a la identidad establece ciertos derechos de niños vinculados con el mismo como se determina dentro del art. 24 del tratado en mención; en donde no se reconoce el derecho como tal, pero si derechos conexos vinculados al mismo, en el Convenio de Naciones Unidas sobre los Derechos del niño como lo señala Espejo y Lathrop (2015) en su art. 8 habla acerca del derecho del menor a su identidad y la obligación que poseen los estados parte de proteger si es necesario de restablecer la identidad del niño, siendo que es obligación del Estado en todo

momento priorizar la identidad del menor. De acuerdo a González (2011) de ello se desprende la gran necesidad que se tiene de conocer el origen biológico, el cual se fundamenta en derechos de gran relevancia tales como el de la identidad como el de la salud, estos de manera independiente con el señalado en temas de filiación.

Se dice que el origen biológico ha permitido en primera, establecer la filiación de forma que no cava duda alguna de la filiación y en segunda los avances de la medicina que permiten que los avances en el campo de la medicina genómica han permitido prever como una necesidad el conocimiento del origen biológico, con la finalidad de prevenir enfermedades de origen hereditario como de impedir el riesgo de obtener un matrimonio dado con un pariente consanguíneo.

En el Derecho comparado, como es el caso de México, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, reconoce el derecho a la identidad en lo pertinente al conocimiento de sus padres biológicos, en España el CC. establece que la paternidad se atribuye a los hijos nacidos dentro del matrimonio; no obstante, dentro de la resolución 604/2000, se previó que la verdad biológica no puede dejarse de lado, ya que debe tenerse en cuenta el derecho natural y el interés justificado que se le asiste a los niños para conocer la verdad , en EEUU, la corte ha previsto diversos casos de paternidad biológica los cuales no coinciden con el esposo de la madre de un niño , siendo que solo es posible tener acceso al mismo, si el padre da autorización sobre el mismo. En el caso de Venezuela por medio del expediente número 05-0062 se señala que el derecho de la identidad reconocido dentro de la constitución genera una obligación al estado de asegurar una identidad la cual debe coincidir con la identidad biológica del sujeto, siendo que el conocimiento de dicha entidad biológica tiene relevancia en el ámbito personal del sujeto como en el entorno social dirigido al orden público cuyo objetivo es la averiguación de la verdad.

Dentro de los tratados internacionales encontramos el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, el cual dentro de su art. 24.2 señala que todo niño tiene derecho hacer inscrito después de su nacimiento y por ende tener un nombre, la convención sobre los Derechos del niño en toda medida a adoptado dentro del art. 8 el respeto por la identidad del menor, otorgando una especie de obligación hacia los Estados de respetar en toda medida los derechos de identidad del menor y

preservarlos, así la Convención Interamericana de Derechos Humanos, donde define la obligación de los Estados sobre el derecho mismo a la identidad, a su vez CEDAW reconoce el derecho de las mujeres a la igualdad en relación a sus hijos. Concluyéndose que, dentro del ámbito internacional, se reconoce y se protege a la identidad, en toda medida que es un derecho que cubre un fin personalísimo e íntimo del sujeto y que también posee grandes connotaciones que afectarían a la sociedad – ejemplo el caso del matrimonio que se casen personas de la misma línea consanguínea-; siendo que los convenios cumplen con la finalidad principal de permitir que los Estados que forman parte se auto obliguen a cumplir con lo dispuesto en el tratado a favor de un bien común territorial como global.

No obstante, antes de la existencia de las THRA, existía un método por el cual las parejas podían acceder a su derecho hacer padres, sin tener que ir a un laboratorio e intercambiar óvulos y espermias de ellos o terceros, conocido este método tradicional como la adopción, método antiguo de finalidad dual, por cuanto permitió satisfacer el derecho a los padres de tener hijos y de los niños a tener padres; pese a que este método parecía ser muy eficaz, el proceso engorroso que se sigue ha provocado la creación de otras técnicas de fácil acceso que logren el mismo fin. Que con respecto a ello

Se entenderá por adopción, aquella institución dada por el Derecho de Familia que permite con ello es surgimiento del parentesco civil, pese a la falta del vínculo consanguíneo, se estima que la adopción es una medida de protección al menor el cual se encuentra regida bajo la vigencia del Estado. Previene del latín “*adoptio*” y dentro del Código de niños y adolescentes se definía como aquella medida beneficiosa al menor que establece una relación filial irrevocable, siendo que es por medio de ella que el adoptante adquiere la calidad de hijo. Dentro de la legislación peruana la adopción se dio por medio de la legislación civil de 1852, la cual de acuerdo a Nunton (2016) la adopción se encontraba dentro del título V del libro I donde se a la adopción como la forma en la cual se podía tomar por hijo al que no lo era, dentro de los requisitos estaba en que el adoptante sea mayor de 50 años y que carezca de hijos legítimos, dentro de la legislación civil nacional de 1936, la cual esta posee dos modalidades la plena la cual es para menores como para mayores de edad y la

segunda denominada semiplena que era dada a los menores de 15 y se limitaba a la obligación de alimentar al menor, educarlo y darle una carrera u oficio; para llegar a obtener cualquier tipo de adopción, era necesario la formulación de ciertos requisitos establecidos dentro del art. 326, como era que el adoptante sea mayor de 50 años y goce de buena reputación, o que sea mayor por lo menos 18 años en relación con el adoptado, que no tenga el adoptante descendiente para heredar y si es casado que posea el consentimiento de la conyugue; si el adoptado es mayor de 14 años debe otorgar consentimiento alguno. Dentro del C.C. de 1984 se encuentra la adopción dentro del apartado 377 al 385, en el cual el adoptante adquiere la calidad de hijo dejando de pertenecer a su familia consanguínea. Si bien, dentro del Código civil, se estima los requisitos que se debe tener para adoptar, la ley vigente N° 26981, permite el procedimiento administrativo de la adopción de menores de edad declarados en abandono, dentro del art. 5 se señala que el proceso se iniciara con la solicitud de la persona natural o conyugue interesado; esta solicitud debe ir dirigida a la Oficina de adopciones, los cuales poseen 15 días hábiles para resolver, aprobada la solicitud emite la oficina de adopciones una declaración de aptitud, culminado este periodo la oficina de adopciones asigna el menor de edad que será adoptado teniendo en cuenta el orden en la lista de espera; los adoptantes formalizan su aceptación dentro de los siete días naturales a la designación. Realizado lo señalado la oficina de adopciones dispone mediante resolución administrativa la colocación familiar. Esta resolución es puesta en SIRNA. Conocida como el sistema Registro Nacional de adopciones es la base de datos fundamental donde van los tramites y datos del adoptante como del adoptado, como también la información delicada del adoptado sobre su historia biológica filial, la cual de acuerdo al reglamento de la Ley del procedimiento Administrativo de adopción, se señalaba que la Secretaria Nacional de Adopciones es quien tendrá en su cargo dicho registro en el cual se encuentra de manera expresa los siguientes datos a) Fecha de inicio y fin del trámite administrativo de adopción. b) nombre, nacionalidad, domicilio y estado civil de los adoptantes. c) institución extranjera que patrocine la adopción, de ser el caso d) edad, nombre original y posterior a la adopción de la niña, niño o adolescente, e) indicación del Juzgado que tramitó la Investigación Tutelar; el reglamento estima dentro del art. 7 la calidad de

reservado que posee estos datos por el grado de sensibilidad que poseen; no obstante la misma legislación estima que solo los adoptantes o adoptados podrán tener acceso a dicha información; sin embargo esta premisa suele ser amplia por cuanto no estima cual es la edad en la cual el adoptado puede acceder a dicho registro a fin de hacer uso de su derecho a identidad, que en toda medida se ve perjudicado. No obstante, este reglamento ha intentado poner una respuesta salomónica a fin de resguardar el Derecho de la identidad del menor; no obstante, aquellos niños que han sido fecundados por medio de las THRAS, al no poseer una legislación que los regule, mucho menos tienen la posibilidad de tener una respuesta a la verdad biológica, la cual como vimos es fundamental para su propio desarrollo y de gran relevancia social.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación utilizado en el presente trabajo es básico, se considera básico porque la finalidad es producir nuevos conocimiento Carrasco (2018) asimismo, presenta un enfoque cualitativo, este enfoque hace referencia a características, atributos, esencia, explicando mejor los fenómenos, acontecimientos y acciones del ser humano (Ñaupas et al, 2018) está basada en un proceso interpretativo del conocimiento e información recolectada, verificada y merituada. Dicha investigación tuvo el objetivo de determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación, lo cual nos va a permitir llegar a una conclusión general, así como también nos permitió comprobar la validez de nuestra hipótesis.

El diseño utilizado corresponde al de la teoría fundamentada en que en palabras de Chamarz (2017) es el resultado de una interpretación analítica del mundo de los participantes y de los procesos para construir esos mundos. Es decir, las conclusiones finales a las que se arribará luego de desarrollar la investigación será producto de un análisis interpretativo tanto de la parte teórica como de los participantes de la investigación que para el presente trabajo están delimitados por aquellos especialistas en derecho genético y derecho constitucional que líneas abajo se encontrarán detallados, acotando a lo anterior, Ver y Lozares (2018) manifiestan que se caracteriza por dar explicaciones a fenómenos basadas en información empírica.

Desde una perspectiva general se afirma que la presente investigación presentó un diseño no experimental, que citando a Valderrama y Velásquez (2019) manifiestan que este diseño no se manipulan variables o categorías.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorías

Al respecto, las autoras de este trabajo hemos propuesto en la matriz de consistencia dos categorías producto del enunciado de nuestro tema de trabajo. A continuación, se detalla cada una de ellas con sus respectivas subcategorías.

Tabla 1. Cuadro de categorización Primera categoría

Categoría	Definición	Subcategorías
Derecho a la identidad genética	Entendido como aquel derecho extensivo de del derecho a la identidad, por medio del cual todo ser humano desde que es un niño hasta su etapa adulta, merece saber y conocer sus orígenes, quiénes son sus padres genéticos para poder recurrir a ellos y entender además sus rasgos físicos, fisiológicos y hasta psicológicos.	1. Importancia para el menor
		2. Relación con el derecho a la identidad.
		3. Relación con otros derechos del menor.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2. Cuadro de categorización Segunda categoría

Categoría	Definición	Subcategorías
La ovodonación	Entendida como aquella técnica de reproducción humana asistida, por medio de la cual una mujer que desea convertirse en madre, puede llevar adelante su embarazo, pero no puede producir óvulos, por lo que debe recurrir a otra mujer para que se los done, y con ello llevar adelante su embarazo.	Sujetos intervinientes
		Relación con el menor procreado

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Palacios (2018) establece que el escenario de estudio es el lugar sobre el cual se va a plantear la investigación por lo cual debe cuidarse que el espacio geográfico elegido contenga la información que necesitamos para posibilitar o factibilizar la investigación. Respecto a esto, tenemos que para este trabajo se ha elegido como escenario la ciudad de Arequipa, lugar donde se está desarrollando el íntegro de investigación y donde además se desarrollará las entrevistas planteadas a los especialistas en

derecho genético y en derecho constitucional, necesarios para arribar a buen término con este trabajo de investigación.

3.4. Participantes

Para la presente investigación se ha decidido contar con 14 Abogados especialistas en derecho genético, constitucional y derecho civil, quienes, con sus puntos de vista, análisis y argumentos tanto a favor y en contra de la investigación, coadyuvarán al desarrollo de esta investigación.

Tabla 3. Lista de entrevistados

No	Participantes	Cargo	Institución
1	Víctor Raúl Cruz Béjar	Asistente de fiscal	Ministerio Público
2	Leonel Cárdenas Medina	Juez	Juzgado mixto la Unión
3	Cesar Benjamín Huamaní Arias	Asistente de fiscal	Ministerio Público
4	Alfonso Edemir Pila Huillca	Especialista en contrataciones	Municipalidad distrital de Coporaque
5	Nimer Edwin Arce Mendoza	Asesor legal	Municipalidad distrital de Inchupalla
6	Javier Julinho Díaz Araujo	Abogado	Independiente
7	Julio Manuel Márquez Camacho	Abogado	Independiente
8	Boris Adrián Jaramillo Vilela	Supervisor de relaciones laborales	Southern Perú
9	Ricardo Gómez Zapana	Especialista Judicial	Poder Judicial
10	María Elena Uribe Céspedes	Asistente legal	Sedapar Arequipa
11	Percy Raúl Chalco Callo	Juez	Poder Judicial
12	José María Pacori cari	Abogado	Corporación Hiram Servicios Legales
13	Valeria Mattos Sánchez	Abogado	Independiente
14	Oswaldo Sosa Mansilla	Abogado	Ugel Sur

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como lo establece Ruiz (2019). *Las técnicas son los procedimientos* que se han de utilizar para lograr contrastar la información con la realidad. Entre las técnicas más reconocidas para la investigación cualitativa están la entrevista y la observación documental.

Para este trabajo investigativo se pretende utilizar la técnica de la ENTREVISTA abierta o semiestructurada; con lo cual se pretende cuestionar a todos los expertos en derecho genético y constitucional para que puedan dar a conocer su opinión y sus argumentos en función del instrumento que es la guía de entrevistas.

Cuadro resumen de técnicas e instrumentos utilizados

Técnica	Instrumento
1. Entrevista	- Guía de entrevista

3.6 Procedimiento

El proceso de elaboración de la investigación se desarrolla en cuatro momentos.

Primera fase: Dirigida a la búsqueda y selección exhaustiva de todo el material teórico relación a la categorías y subcategorías, centrándose tanto en la información física y digital, es decir visitando bibliotecas disponibles físicas y también los repositorios virtuales de donde se consiguió la información.

Segunda fase, una vez terminada la etapa de recolección de información se ha procedido a la elaboración del informe y a la sistematización de los datos obtenidos conforme la estructura establecida en la Guía de elaboración de productos observables de la Universidad Cesar Vallejo.

En la tercera fase culminó la parte teórica del estudio, se continuó con el uso del dispositivo a través de diversas entrevistas a los participantes, y luego de obtener los resultados se discutirán los antecedentes y teorías relacionadas.

Y como cuarta y última etapa, se señalan las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Tabla 4. Cuadro de validación

Instrumento	Validadores	Porcentaje de validación %
Guía de entrevista	Alberto Huanaco Valeriano	Aplicable
	Pamela Zambrano Acuña	Aplicable
	Jeannine Pastor Iribarren	Aplicable

Fuente: Elaboración propia

3.7 Rigor Científico

En palabras de Romero (2018) el rigor se refiere a la validez y confiabilidad de los datos obtenidos en el trabajo. Así por validez diremos que tiene tres subtipos contenidos, criterio y constructo. En cuanto al contenido, en el presente trabajo se ha tomado las mejores referencias bibliográficas, siempre respetando la creación intelectual, haciendo uso de las normas APA y subsumiendo lo propuesto en la doctrina al caso concreto. En cuanto al criterio, este se ha aplicado al momento de elegir a los entrevistados, los mismos que serán los mejores especialistas en el área indicada.

Respecto a la confiabilidad, los dos instrumentos han sido validado mediante el juicio de expertos y que el mismo se acompaña en anexos.

3.8 Método de análisis de datos

El método de análisis de la investigación usado es descriptivo, explicativo e interpretativo ya que en un inicio se procederá a describir la situación actual de la ovodonación en el Perú y luego de eso explicar como la nula regulación vigente, vulnera el derecho de identidad genética de los menores procreados bajo esta técnica. Finalmente, el método interpretativo busca conocer las opiniones de las personas según su experiencia en algún aspecto sobre la realidad.

3.9 Aspectos éticos

El actual trabajo se ha sustentado en fuentes confiables como la originalidad, confiabilidad y validez a la investigación, citando correctamente, conforme a normas APA séptima edición y respetando la propiedad intelectual de los autores, al momento de sentar las bases teóricas requeridas para el tema y además de contar con especialistas serios y de carrera cuando se ha tenido que aplicar el cuestionario respectivo.

IV. RESULTADOS

Se presentan los resultados concernientes a la investigación, donde se utilizó una guía de entrevista, la misma que cuenta con un total de 11 preguntas distribuidas y que fueron suministradas a 14 especialistas, se registraron los resultados de la entrevista realizada con su respectivo análisis.

El Objetivo General, que consistió en determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación.

¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?

Ante la primera pregunta respecto a la técnica de reproducción por ovodonación los entrevistados Cruz, Pila, Jaramillo, Huamaní, Arce, Cárdenas, Chalco, Díaz, Márquez, Pacori, Mattos, Uribe, Torres, Gómez y Sosa (2022) manifestaron sí conocer este tipo de reproducción y la gran mayoría coincide en que es un tipo de fecundación in vitro o técnica de reproducción asistida en la que una mujer dona su óvulo a otra mujer que no pueda procrear hijos.

Ante la pregunta ¿A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética? de la misma manera ante la segunda interrogante Jaramillo, Huamaní, Arce, Cárdenas, Chalco, Díaz, Márquez, Pacori, Mattos, Uribe, Torres, Gómez y Sosa (2022) mencionaron que el derecho a la identidad genética, es un derecho subjetivo de conocer su origen biológico, este derecho se encuentra amparado en la constitución, y los tratados internacionales, es un derecho humano universal, que permite conocer la verdad genética.

Consecutivamente se hizo referencia en la pregunta en si sabían que la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N ° 26842, en la cual los entrevistados Cruz, Huamaní, Chalco, Paccori, Sosa, Cárdenas y Gómez (2022) manifestaron que es una técnica que se encuentra prohibida según la Ley General de Salud, debido a que esta técnica consiste en que la fecundación in vitro se haga o recaiga en la misma persona. Mientras que, por otra parte, Pila, Díaz y Márquez (2022) mencionaron que

está permitida con óvulos propios, asimismo, el abogado entrevistado Arce (2022) expreso que, si tiene conocimiento y que esta técnica se encuentra regulada en la Constitución Política del Perú, como un derecho a la salud sexual y reproductiva que está vinculado a otros derechos fundamentales conexos, pues cada año aumenta el porcentaje de mujeres que buscan procrear mediante ovodonación. Por otro lado, Jaramillo (2022) indicó no saber acerca de esta técnica, sin embargo, afirma que es una técnica parecida al vientre de alquiler, sin embargo, de la lectura de la ley desprende que en ningún lado existe una prohibición por lo que es viable realizarla.

Seguidamente se preguntó acerca de que si creen que podría existir una figura legal en el ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores, para lo cual Pila, Sanz, Díaz, Sosa y Gómez (2022) coinciden que, teniendo en cuenta el principio superior del niño, se podría promover una ley que proteja la identidad genética de niño mediante un padrón donde se conservan todos los datos de la madre genérica tal como figura en la adopción, en la misma línea, Huamani (2022) manifestó que en nuestro ordenamiento jurídico existe una usencia legal que permita la práctica de Reproducción humana asistida con Ovodonación, mientras que Cruz y Pacori (2022) consideran que es necesario un replanteamiento del enfoque naturalista que permite evitar el utilitarismo de la esencia humana que permite incorporar a nuestro ordenamiento jurídico no solo una ley de acceso a estas técnicas, sino, un modelo filiatorio que permita conocer información de sus orígenes.

Así mismo Jaramillo y Arce (2022) afirman que en el supuesto de que esta técnica de reproducción asistida estuviese expresamente prohibida considera que nada podría detener el derecho a la identidad genética de las personas por ser este un derecho fundamental. Más aún si se trata de menores de edad porque en estos casos se debe priorizar el principio de interés superior del niño. Además, nadie podrá detener ello ya que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 233 del código civil, y el título preliminar y demás artículos concordantes del código de los niños y adolescentes, Torres (2022) manifestó que no, ya que de alguna forma podemos tomar una decisión para poder recurrir a la ayuda de un tratamiento, finalmente, Uribe y Mattos (2022) coincidieron que con el pasar de los años se podrá regular y normar este tema y que

el vacío legal está generando que las personas estén utilizando estas técnicas.

Seguidamente respecto al primer objetivo específico que trata sobre establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación, se planteó como interrogante, considerando que en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica?, para lo cual Pila, Huamaní, Sanz, Díaz, Marquez Pacori y Sosa (2022) indicaron que, si se vería afectado el desarrollo psicosocial del menor y la salud en caso tenga alguna enfermedad genética, además se vería afectada la identidad genética, por otro lado, Jaramilo (2022) afirmó que la identidad genética de los menores se ve afectado porque para todo efecto legal solo importa la mamá gestante, es solo este último lo que aparecerá en el acto del nacimiento, de la misma manera la identidad genética del menor va a depender de la voluntad de su padre genético y de la mujer que lo es engendró. Consecutivamente Arce y Chalco (2022) manifestaron que si afectaría la identidad genética del menor en vista de que la técnica confluye varios elementos involucrados, entre ellos está el dato genético quién aporta el óvulo, quién lleva adelante la gestación y quién ha determinado el impulso todo este proceso, quiere decir, quién es la mujer que desea y busca concretar la maternidad, ello en lo futuro podría ser perjudicial para el menor, quiere decir que habría una discordancia entre todos los elementos implicados, así mismo, Uribe, Torres, Mattos y Gómez (2022) consideran que no se ve afectada la identidad genética del nuevo ser procreado por esta técnica.

Por consiguiente, considerando que son niños procreados de una manera especial y que a nivel de su sistema biológico y fisiológico va a compartir rasgos de dos mujeres distintas como son la madre gestante y la genética, a diferencia de otros niños procreados de forma natural que únicamente se encuentran ligados a la madre gestante. A primera vista se considera que tal cual existe a nivel de las adopciones administrativas, un registro por medio del cual se tiene los datos de los padres biológicos del niño dado en adopción, por si en algún momento debe recurrirse a ellos en alguna situación de gravedad relacionada con el menor; de igual modo, podría

crearse un sistema privado en la que se registre los datos de la mamá genética y que solo pueda ser develado cuando el niño lo requiera en respeto a su identidad desde el ámbito de la genética protegida como derecho.

Continuando con la siguiente pregunta, se estableció sobre qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica, ante esta pregunta respondieron Cruz, Pila, Huamaní, Sanz, Márquez, Matos, Díaz, Pacori, Uribe, Torres, Sosa y Arce (2022) mencionando que se podría proponer una norma que llegue a regular la práctica de estos procedimientos y también de un modelo filiatorio, tutelando el derecho del menor, que contenga información necesaria, que solo puede ser revelada por orden de un juez de familia, además, debe de haber un padrón donde se puedan conservar los datos de los donantes y la documentación necesaria de los progenitores y los implicados en esta técnica, Por otro lado, Chalco (2022) afirma que es difícil proponer una medida, ya que se estaría hablando de mujeres que por diversas causas no pueden procrear, es decir que no producen óvulos fértiles.

Ante ello, en efecto, se considera que es necesario establecer una documentación base a fin de evitar problemas relacionados a la maternidad posteriores y a la identidad genética de o de los menores y que solo por orden judicial o salud se la podría solicitar.

Respecto al segundo objetivo específico sobre determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación, se planteó la interrogante, a su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante? Ante esta pregunta, Cruz, Huamani, Jaramillo, Sanz, Pila, Pacori, Torres, Sosa, Chalco y Gómez (2022) manifestaron que de la madre genética: el ADN, sangre, rasgos fisiológicos y de la madre gestante: personalidad, costumbres, cultura, valores. Díaz (2022) afirmó que de la madre genética el color del cabello y la estatura; y por la madre gestante rasgos faciales como el color de los ojos, en la misma línea Uribe (2022) afirmó que las características genéticas el menor solo compartiría las características genéticas de la madre genética debido que el ovulo gestante es de ella.

Ante esta pregunta, existen estudios en donde se afirma que la madre genética al donar sus óvulos también dona todos sus genes y la madre gestante dona el tipo de sangre, la personalidad entre otros.

Ante la siguiente pregunta ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, ¿desea solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas? Para lo cual ante esta interrogante, Cruz, Huamani, Jaramillo, Sanz, Pila, Díaz, Márquez, Pacori, Torres, Sosa, y Gómez (2022) manifestaron que si se debe conservar la identidad de la madre genética con la finalidad de proteger la salud del menor, además de poder ejercer el ejercicio de identidad, Arce (2022) manifestó que sí, además está establecido en el código civil peruano en cuanto se establece que el concebido es sujeto de derecho en todo cuánto le favorece, por otro lado, Chalco (2022) manifestó que no. Pues en esta parte, entra en juego el interés superior del niño y el derecho que tiene el niño a un nombre e identidad. Sucede que, al nacer, crecer y llegar a adulto, ese niño o adolescente o adulto ya se identificó con unos padres (en este caso madre) y un entorno familiar y guardar información sobre su madre biológica para que él lo pueda solicitar, en realidad puede traer mayores consecuencias negativas que positivas.

En efecto existen diferencias y similitudes en las respuestas, pero todos coinciden que por encima de todo está el interés superior del niño, además, en el mismo Código Civil está establecido que el concebido es sujeto de derecho en todo cuánto le favorece, y si en alguno de los casos en requisito identificar a la madre genética, de bebiera realizar tomando las medidas de protección para el menor.

Seguidamente ante la interrogante sobre ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa? Respondiendo ante ello Cruz, Huamani, Jaramillo, Sanz, Pila, Díaz, Márquez, Pacori, Torres, Sosa, y Gómez (2022) , manifestaron que si se debe

conservar toda la información de la madre genética con la finalidad tutelar la identidad genética del menor, por otra parte Chalco (2022) considera que no sería recomendable tener un padrón de ovodonación, pues a diferencia de las adopciones, esta sucede cuando se trata de menores ya nacidos y se parte de la premisa que los padres deben integrarse al menor e integrarlo dentro de su familia. En el caso de la ovodonación, a pesar de no ser su ovulo, existe un mayor acercamiento entre la madre y el hijo, en la misma línea, Mattos (2022) consideró que no sea igual, ya que se estaría creando una nueva vida, a diferencia de la adopción en la cual ya hay un niño, Uribe (2022) igualmente considera que no es igual o similar a la adopción administrativa. Puesto que las condiciones en las que ambas se desarrollan son de normativa y socialmente diferente.

A su vez respondieron acerca de ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?, para lo cual Cruz, Huamani, Sanz, Pila, Uribe, Díaz, Márquez, Pacori, Arce, Torres, Mattos, Sosa, y Gómez (2022) manifestaron que se debe considerar datos de la madre genética, informes médicos de salud de la donante, clínica donde se realiza el procedimiento, fecha de transferencia embrionario, informes médicos del embrión, datos de las personas que han intervenido en dicha técnica, datos psicológicos de la madre que busca gestar, tratamientos previos sobre fertilidad con óvulos propios. Seguidamente conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?, donde Cruz (2022) diferencia que la madre gestante tiene la responsabilidad del valor por la integridad y bienestar del menor, la madre genética: develar sus datos información y el estado, tutelar la identidad genética del menor, Jaramilo, Díaz y Pila (2022) manifestaron que la responsabilidad de la madre gestante es confesarle a una edad adecuada al menor cómo fue concebido, la responsabilidad del estado es garantizar la conservación y protección del padrón de proceso por ovodonación y la responsabilidad de la madre genética es permitir el uso de sus datos en este padrón.

Por otro parte Huamani, Sanz, Marquez, Pacori y Sosa (2022) manifestaron que no existe un marco legal sobre procedimientos de Fecundación in Vitro con óvulos donados, por lo cual no se puede establecer responsabilidad civil. En efecto al no existir un marco legal, no habría responsabilidades por tales prácticas, sin embargo, la presente propuesta surge a raíz de la posibilidad de que el actual ordenamiento jurídico prevea un mecanismo especial para que todos aquellos niños que fueron procreados mediante estas prácticas puedan tener acceso a la información a la madre quien aportó los óvulos.

V. DISCUSIÓN

En análisis del objetivo general que consistió en determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación. Ante este objetivo se planteó como pregunta si los encuestados conocen esta técnica de ovodonación. En efecto la mayoría de los encuestados manifestaron que si la conocen, es una técnica de reproducción asistida que consiste en que la madre o una mujer no presenta óvulos fértiles, sin embargo si podría llevar un embarazo, recurriendo a otra mujer para que done este material genético que es elaborado en un laboratorio dando así a un nuevo ser, en ese sentido, y tal como lo manifiesta Escobar (2007) en este tipo de reproducción humana se une el espermatozoide con un ovulo sin darse una relación sexual.

En ese sentido, se señala que el Derecho a la identidad genética del cual se habla en la investigación, parte de la identidad misma y se encuentra reconocido dentro de nuestra constitución dentro de su Art. 2. Inciso 1 reconoce a la identidad como un derecho, el cual su protección se basa fundamentalmente en evitar un falseamiento o desnaturalización del mismo sujeto, siendo así que pretende evitar que el sujeto no posea su verdad histórica, por ello el derecho defiende así la defensa de la mismidad de la persona.

En el Derecho Internacional y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aunque no define ni regula el derecho a la identidad establece ciertos derechos de niños vinculados con el mismo, como se determina dentro del Art. 24 del

tratado en mención; en donde no se reconoce el derecho como tal, pero si derechos conexos vinculados al mismo, en el Convenio de Naciones Unidas sobre los Derechos del niño como lo señala Espejo y Lathrop (2015) en su art. 8 habla acerca del derecho del menor a su identidad y la obligación que poseen los estados parte de proteger si es necesario de restablecer la identidad del niño, siendo que es obligación del Estado en todo momento priorizar la identidad del menor.

Seguidamente se planteó como pregunta en si sabían que la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N° 26842, ante esta pregunta la mayoría de encuestados tuvo conocimiento acerca de esta regulación en la ley de salud. Por ende, la Ley General de la Salud, la cual es excepcional la legislación nacional que aparentemente regula las THRA, la cual en su apartado N° 7, estima que todos pueden acceder a un tratamiento que ayude a combatir la infertilidad; siendo que es factible que se pueda recurrir a dichos métodos si se cumple la regla de que la madre gestante es quien aporta el material genético; así mismo dentro de la Ley 26862 “acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida”, en su Art. 2, pero sobre todo en su Art. 7 en donde se indica que “Toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona. Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos”, el cual permite el acceso de los métodos THRA, sin que sea necesario el diagnóstico de alguna enfermedad o certificación previo, como lo señala la ley. Esta regulación no contempla en diferentes personas por lo que se hace necesario una pronta regulación.

En análisis de la pregunta acerca de que si creen que podría existir una figura legal en el ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores, la mayoría de los encuestados coincide que si es posible realizar una figura legal, debido a que existen vacíos legales que permita la RHA con diferentes madres, al respecto, en conclusiones de Lafférière y Zabaleta (2014), manifestaron que hay cierta litigiosidad

en el tema ya que hay hechos que violentan la intimidad de los derechos de los recién nacidos, considerando que una de las herramientas que necesitan mayor protección, es la información de los gametos que permite garantizar a las personas el acceso a la información de su propia identidad. Este resultado contradice a los de Jaramillo y Arce quienes no están de acuerdo ya que nadie podrá detener la identidad genética de las personas por ser un derecho fundamental además, que en los menores prima el principio del interés superior del niño, ante este tema, Miño (2015) concluye que se debe proteger el derecho a la intimidad siendo este un derecho personal y un derecho fundamental de la persona.

En análisis del primer objetivo específico relacionado sobre establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación, considerando que son niños procreados de una manera especial y que a nivel de su sistema biológico y fisiológico va a compartir rasgos de dos mujeres distintas como son la madre gestante y la genética, a diferencia de otros niños procreados de forma natural que únicamente se encuentran ligados a la madre gestante. A primera vista se considera que tal cual existe a nivel de las adopciones administrativas, se debiera hacer registro por medio del cual se tiene los datos de los padres biológicos del niño dado en adopción, por si en algún momento debe recurrirse a ellos en alguna situación de gravedad relacionada con el menor; de igual modo, podría crearse un sistema privado en la que se registre los datos de la mamá genética y que solo pueda ser develado cuando el niño lo requiera en respeto a su identidad desde el ámbito de la genética protegida como derecho. En análisis de las propuestas de que medidas se propondrían para garantizar la identidad genética, la mayoría manifestó que se debe generar un modelo filiatorio tutelando el derecho del menor y que solo por orden judicial pueda darse apertura a la información plasmada en una base de datos.

Respecto al segundo objetivo específico sobre determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación,

Por un lado, influye en los rasgos que comparte durante el inicio de la técnica de ovodonación hasta el nacimiento, ante esta pregunta, existen estudios en donde se

afirma que la madre genética al donar sus óvulos también dona todos sus genes y la madre gestante dona el tipo de sangre, la personalidad entre otros.

Es así que los genes que pueden heredar su madre genética o la madre gestante son caracteres que se transmiten a los hijos o descendientes, dichas características se manifiestan en el grupo sanguíneo, color de la piel, los ojos, el cabello, en los rasgos de la personalidad, el aspecto, las capacidades sensoriales, la inteligencia; estos genes están situados en los cromosomas.

Pero así mismo la mayoría de estudios genéticos son concluyentes y categóricos cuando afirman que las personas tienen la mitad de los genes del padre y la otra mitad de la madre, Rojas (2009) afirma que la mujer que gesta no otorga material alguno, información que en cierta forma y fondo contradicen a los recabados por los entrevistados y comparados con otra información.

VI. CONCLUSIONES

- Primera:** Se determinó que, si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación porque es necesario regular prontamente la donación de óvulos para promover los derechos reproductivos, porque de esa manera se cumple el derecho a la autodeterminación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y el derecho a tener hijos de acuerdo a su voluntad y/o necesidad.
- Segunda:** Se estableció la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación, porque las normas publicadas deben asegurar el anonimato de la donante, el derecho a la identidad de los nacidos mediante la tecnología de donación de óvulos y el derecho a tener una relación paterno-filial de los padres biológicos.
- Tercera:** Se determinó que influye la técnica de la ovodonación mediante las características físicas o biológicas en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación ya que, existe la necesidad de regular jurídicamente la ovodonación para no vulnerar los derechos constitucionales.

VII. RECOMENDACIONES

- Primera:** La información y el asesoramiento de quienes deseen utilizar estas tecnologías de reproducción asistida, ya sea dando o recibiendo gametos humanos, debe considerarse información obligatoria sobre los posibles efectos de la tecnología, como los resultados predecibles o los riesgos asociados con ellos. conscientes de que tales tecnologías se proponen, deben ser protegidas desde aspectos legales, biológicos, éticos y económicos.
- Segunda:** a legislación y doctrina peruana debe sentar las bases para una urgente y futura reforma de las tecnologías de reproducción asistida, donde estos métodos serán elaborados en detalle, buscarán su expansión a través de la redacción de la Ley General de Salud - Ley Especial No. 26842, lo que permite una mayor visibilidad de los mecanismos de solución de problemas para rescatar leyes extranjeras que cumplan con lineamientos específicos y respondan a las necesidades de la sociedad en caso de disputa.
- Tercera:** Después de que entre en vigor la legislación que rige la tecnología de reproducción asistida, incluida la donación de óvulos, las fuerzas del orden deben desarrollar una política pública de salud reproductiva para las circunstancias especiales de las mujeres en riesgo de infertilidad, porque el estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos básicos.

Referencias

- Alarcón, F. (2009). La maternidad por sustitución. *Familia, tecnología y derecho*, 123–136
- Ávila, A. (2005). La función parental en la adopción. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación - e Avaliação Psicológica*, 1(19),191-204. ISSN: 1135-3848. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=459645450011>
- Bladilo, A., Torre, N. D. L., & Herrera, M. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. *Revista IUS*, 11(39), 0-0. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100002&lang=es
- Cano, F., & Esparza Pérez, R. V. (2018). El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(151), 13-50. <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v51n151/2448-4873-bmdc-51-151-13.pdf>
- Carrasco, S. (2019). Metodología de la investigación científica. Lima. Ed. San Marcos
- Ciani, M., & Aramburu, F. (2012). Una mirada trialista a la ovodonación. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho-Dialnet*, (22), 4-35. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4283360>
- Congreso de la Republica (2005, 22 de octubre) Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono. Diario Oficial El Peruano
- Congreso de la Republica (1998, 2 de octubre) Ley N° 26981. Diario Oficial El Peruano
- Congreso de la Republica (1984, 13 de noviembre) Código Civil Peruano. Diario Oficial El Peruano
- Escobar, I. (2007). Derecho a la reproducción humana (inseminación y fecundación in vitro). *Cuestiones constitucionales*, (16), 137-158. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932007000100005
- Espejo, N., & Lathrop, F. (2015). Identidad de género, relaciones familiares y derechos de niños, niñas y adolescentes: Comentarios al proyecto de ley que reconoce y da

- protección al derecho a la identidad de género. *Revista de derecho (Coquimbo)*, 22(2), 393-418 https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-97532015000200013&script=sci_abstract
- Estrada, J. (2016). La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho [Tesis de postgrado. Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional UNITRU. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3583/Tesis%20Maestr%c3%ada%20-%20Jean%20Carlos%20Miguel%20Nunton%20Rios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Farji, A. (2015). Cuerpo, derechos y salud integral: Análisis de los debates parlamentarios de las leyes de Identidad de Género y Fertilización Asistida (Argentina, 2011-2013). *Salud colectiva*, 11, 351-365. <https://www.scielosp.org/article/scol/2015.v11n3/351-365/>
- García-Villanova, Félix (2005). La adopción homoparental. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación - e Avaliação Psicológica*, 1(19),147-170ISSN: 1135-3848. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=459645450009>
- González, M. (2011). Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 44(130), 107-133. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102016000100008&script=sci_arttext
- Guisbert, G. (2016). Derecho de identidad y filiación de la niña, niño y adolescente. *Revista Jurídica Derecho*, 3(4), 95-108. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102016000100008&script=sci_arttext
- Igareda, N. (2016). La donación anónima de gametos para reproducción humana asistida en España: problemas y retos. *Revista de bioética y derecho*, (38), 71-86. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872016000300006&lang=es
- Iturburu, M., Salituri Amezcuca, M. M., & Vázquez, M. (2017). La regulación de la filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida en la Argentina: voluntad procreacional y consentimiento informado. *Revista IUS*, 11(39), 0-0.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100005&lang=es

- Lafferrière, J. (2010). Las técnicas de procreación artificial heterólogas: análisis bioético y jurídico. *UCA Vida y Ética*, 11(1), 133-152. <https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n52/1886-5887-bioetica-52-00061.pdf>
- Maganto, C. (2005). Variables relacionadas con el proceso de adopción y problemas infantiles pre y post-adopción. *Revista Iberoamericana de Diagnóstico y Evaluación - e Avaliação Psicológica*, 1(19),121-145. ISSN: 1135-3848. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=459645450008>
- Mozzi, G. D., & Nuernberg, A. H. (2016). Adopción de Niños con Discapacidad: Un Estudio de los Padres y Madres Adoptivos. *Paidéia (Ribeirão Preto)*, 26, 101-109. <https://www.scielo.br/j/paideia/a/74p7Z3XPMjSrHjsrM76nsYP/?lang=en>
- Muñoz, R., & Vítola, L. (2017). El derecho a conocer el origen genético de las personas nacidas mediante técnicas de reproducción humana asistida con donante anónimo. *Revista IUS*, 11(39), 0-0. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472017000100011&lang=es
- Ñaupas et al. (2018). Metodología de la investigación. Bogotá. Ed. Ediciones de la U
- Orozco, B., & Flores, M. (2013). El hijo concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida y su derecho a la identidad. *Revista de Filosofía y Ciencias Jurídicas*, 2(3), 1-20. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4750128>
- Palacios, J. (2009). La adopción como intervención y la intervención en adopción. *Papeles del Psicólogo*, 30(1),53-62. ISSN: 0214-7823. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77811388007>
- Puerto, J. (2000). La consideración de los nuevos derechos humanos en la legislación sobre reproducción asistida. *Acta bioethica*, 6(1), 125-140. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2000000100010&lang=es
- Ruiz, J. G., & Flores Medina, R. J. (2018). Las técnicas de reproducción asistida y sus efectos en la conceptualización legal de la maternidad, paternidad y filiación. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(8), 49-72.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362018000100103

Valderrama y Velásquez (2019). El desarrollo de la tesis. Lima, ed. San Marcos
Ver y Lozares (2018). Introducción a la investigación cualitativa. Madrid. Ed. Síntesis
Zanier, J., Iudica, C. E., Poli, M. N., Colacci, R., Jorge, C., San Martín, V., & Morgavi,
V. (2018). Familias formadas a partir de técnicas de reproducción humana asistida
heterólogas: Un aporte interdisciplinario. *Perspectivas en Psicología-Dialnet*, 15(1),
25-33. <https://www.redalyc.org/journal/4835/483555971003/html/>

ANEXOS

Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021”

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021”

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS E INDICADORES									
<p>Problema Principal</p> <p>¿Es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación</p>	<p>Supuesto General</p> <p>Dado que la ovodonación permite que el niño procreado tenga la influencia de dos madres diferentes como son la genética y la gestante, es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación a efecto que no pierda el nexo con la madre genética.</p>										
<p>Problema Específico</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación? 	<p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación 	<p>Supuesto Específico 1</p> <p>Dado que la identidad genética busca que el niño conozca sus orígenes es probable que su protección jurídica, sea importante para garantizar que el niño no pierda el lazo con su madre genética.</p>	<p>Categoría 1: La identidad genética</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Dimensiones</th> <th style="width: 70%;">Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;">Importancia para el menor</td> <td style="vertical-align: top;">Constitución Política del Perú</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">Relación con el derecho a la identidad</td> <td style="vertical-align: top;">Principio del Interés Superior del Niño</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">Relación con otros derechos a favor de los menores</td> <td style="vertical-align: top;">Convención Internacional de los derechos del Niño</td> </tr> </tbody> </table>		Dimensiones	Indicadores	Importancia para el menor	Constitución Política del Perú	Relación con el derecho a la identidad	Principio del Interés Superior del Niño	Relación con otros derechos a favor de los menores	Convención Internacional de los derechos del Niño
Dimensiones	Indicadores											
Importancia para el menor	Constitución Política del Perú											
Relación con el derecho a la identidad	Principio del Interés Superior del Niño											
Relación con otros derechos a favor de los menores	Convención Internacional de los derechos del Niño											

<ul style="list-style-type: none"> ¿Cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación? 	<ul style="list-style-type: none"> Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación 	<p>Dado que la ovodonación es una técnica de reproducción humana asistida, es probable que los niños nacidos bajo esta técnica tengan condiciones de vida distintas a las de los niños no procreados por este medio.</p> <p>Supuesto Específico 2</p>	Categoría 2: La ovodonación				
			Dimensiones	Indicadores			
			Sujetos intervinientes	Madre gestante Madre genética Padre			
			Relación con el menor procreado	Presunción de la maternidad regulado en el CC Ley General de Salud, artículo 7			
TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA A UTILIZAR				
TIPO: Explicativo NIVEL: Básico DISEÑO: No experimental	POBLACIÓN: Todas las normas vigentes al momento de la investigación relacionados con la ovodonación y derecho a la identidad genética	Técnicas: Observación documental Entrevista Instrumentos: Ficha documental Cuestionario de Preguntas					

	<p>TIPO DE MUESTRA:</p> <p>La muestra en la presente investigación será:</p> <p>a) Los participantes de la entrevista quienes están conformado por expertos en derecho de familia y derecho genético</p>		
--	---	--	--

ANEXO 2. FICHAS DE VALIDACIÓN

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Jeannine Pastor Irribarren

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la EP de Derecho de la UCV, en la sede Ate Vitarte, promoción 2022, aula 324, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **Protección Al Derecho A La Identidad Genética Del Niño Para El Caso De Los Menores Procreación Por Ovodonación. Perú -2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Zapata Torres, Yessica Paola
D.N.I: 44664452



Quea Pinto, Norma Elsa
D.N.I: 29711612

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS

CATEGORÍA I: La identidad genética:

La identidad genética se conoce por todos los ser humanos sobre la disposición de un código genético está contenido dentro de nuestro ADN. El procedimiento de este significado resulta ser muy exclusivo para cada ser humano, ya que de esta manera se va a poder diferenciar a la persona sobre cualquier otro ser vivo. Además de ello también la comparación sobre los marcadores de la genética de diversas personas van a ayudar a poder realizar evaluaciones sobre las relaciones de parentesco, paternidad, entre otros. Se puede considerar también como el procedimiento por el cual el padre de familia va a poder transmitir diferentes genes a sus hijos, con características en su estatura color de cabello, color de piel, color de ojos, forma de ojos etcétera, (Alonso J., 2018, pág. 1).

SUBCATEGORÍAS:

Importancia para el menor

La jurisprudencia del tribunal constitucional puede señalar la importancia que existe sobre el menor al conocer la identidad de su genética proveniente, la identidad del menor va a poder prevalecer incluso sobre la cosa juzgada en los procedimientos de la filiación. Por otro lado, va a poder ser evidente que el derecho por antonomasia se planteará la posibilidad de poder revisar la cosa juzgada en materia de filiación con el derecho a la identidad. Por otro lado la discusión sobre el derecho de la persona va a poder ser conocida por su origen biológico y vinculada estrechamente con la aplicación de las técnicas de reproducción que se asistieron, entonces desde el punto de vista del derecho civil, y manteniendo presente que no hay existencia de una ley específica sobre esta materia, debe tenerse en cuenta las diferentes normatividades de nuestro ordenamiento jurídico sobre este tema, (Faiella, R., 2009, pág. 62).

Relación con el derecho a la identidad

Cada ser humano tiene el derecho a su identidad, pudiéndose conceptualizar la identidad personal como aquello que pertenece únicamente a cada persona sin ningún tipo de parecido sobre la otra. Dentro de la conceptualización, se puede integrar todos los derechos de conocimiento sobre la identidad biológica, y también el derecho de la determinación del vínculo paterno filial, que va estar vinculado con diferentes características, como por ejemplo del derecho al origen y el derecho a la verdad, ya que estos van a estar vinculadas al derecho de la identidad del menor, respetando que ambos derechos se consideran fundamentales y suficientes para que el ser humano pueda construirse historia sin requerir de que la misma pueda acceder al nombre del ocasional donante, (Díaz, A., 2013, pág. 33).

Relación con el derecho a la identidad

En el país de Perú no existe algún tipo de norma específica que expresa y consagra el derecho de las personas a conocer su identidad biológica, por lo que es necesario tener aproximación acerca del tema desde una mirada jurisprudencial y doctrinaria. Tomando como referencia a la jurisprudencia, podemos referirnos que en estos últimos años se ha venido

apareciendo algunas fallas plausibles y discutibles, qué va a poner en evidencia cómo es que la ausencia afecta a la formación bioética, (Cárdenas R., 2015, págs. 48-49).

Relación con otros derechos a favor de los menores

Los derechos vinculados a favor de los menores son: el derecho a la libertad, el derecho a la dignidad, el derecho a la integridad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, (Cárdenas R., 2015, págs. 48-49).

Adopción Administrativa

La adopción tiene referencia a una medida de protección legal para todos los infantes y adolescentes que están declarados judicialmente en un tipo de estado donde no existe una protección familiar y adoptabilidad. Se considera una manera de poder garantizar a el infante o adolescente desamparado su derecho a poder vivir en una familia idónea donde sean protegidos y queridos cómo las demás familias, y siempre desarrollándose con condiciones favorables de crianza y desarrollo integro (Decreto legislativo N° 1296). La adopción ante la dirección general de las adopciones realiza por medio de un proceso administrativo, y a través del cual, el infante adquiere la calidad de hijo hija de la familia adoptiva, y ya no pertenece a su familia consanguínea, (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables , s.f., pág. 1)

CATEGORÍA II: La ovodonación:

La ovodonación se considera como un procedimiento y tratamiento de reproducción asistida que va a poder ofrecer diferentes oportunidades a una familia de parejas de poder concebir un hijo a pacientes que no pueden estar un embrión por sí mismos. Una ovodonación se va a poder realizar una fecundación in vitro, con la finalidad de que los óvulos de la donante y los espermatozoides de la pareja sean calificados. También cabe la posibilidad y existencia de que, si se trata de mujeres que van afrontar la maternidad solas, el esperma también puede ser de donante. Así La donación de los óvulos puede ayudar a realizarse el deseo de las mujeres que no pueden tener hijos, (Rodrigo, A. et al., 2021, pág. 1).

SUBCATEGORÍAS:

Sujetos intervinientes

Los sujetos intervinientes en la ovodonación se consideran a la persona receptora y la donante, es aquí donde la donante y sus óvulos son inseminados por los espermatozoides de la persona receptora, o también si es que la mujer no cuenta con su pareja, se puede tomar la opción de la donación de espermias, la mujer receptora también recibirá medicación que ayudará a que el útero se pueda preparar para la implantación y luego de esto poder obtener los embriones que se necesiten, se observará constantemente su desarrollo y selección de las mejores por su calidad y morfología para poder realizar la transferencia al útero, (Tomas, M. et al., 2017, pág. 1).

Relación con el menor procreado

Se consideran a diferentes personas nacidas por donación de gametos y que tienen desconocimiento actualmente del modo en el que fueron concebidos, pero diversos estudios han podido manifestar que la ausencia de conexión genética y luego del uso de gametos donados no ha tenido un efecto negativo en el vínculo o relación de madre e hijo, y también en la salud emocional del infante; sino que por el contrario se pudo sostener con veracidad que las diferentes dificultades que se han venido surgiendo se relacionaban con crisis de venidas por un develamiento del decreto mantenido hasta tiempos muy posteriores, o también de los efectos de un ocultamiento aún vigente, (Tomas, M. et al., 2017, pág. 1).

CATEGORIA: La ovodonación

SUB CATEGORIAS	PREGUNTAS
Sujetos Intervinientes	
Relación con el menor procreado	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación? 3. ¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N ° 26842? 5. Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica? 10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica? 11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍA: La identidad genética

SUB CATEGORIAS	PREGUNTAS
Importancia para el menor	2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?
Relación con el derecho a la identidad	4. Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?
Relación con otros derechos a favor de los menores	6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica? 7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?
Adopción Administrativa	8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; ¿dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas? 9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: La Identidad y la ovodonación

N°	CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	CATEGORIA I: La identidad genética							
	Subcategoría 1							
1	Importancia para el menor	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Subcategoría 2							
2	Relación con el derecho a la identidad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Subcategoría 3.							
3	Relación con otros derechos a favor de los menores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Subcategoría 4.							
4	Adopción Administrativa	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	CATEGORIA II: La ovodonación							
	Subcategoría 1:							
5	Sujetos intervinientes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Subcategoría 2:							
6	Relación con el menor procreado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg: Teodoro Pastor Tribbiani DNI: 0968369

Especialidad del validador: Structuras de Atención en Atención de Familia y Maestría en Gestión Educativa

... de 03 del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Pamela Zambrano Acuña

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la EP de Derecho de la UCV, en la sede Ate Vitarte, promoción 2022, aula 324, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **Protección Al Derecho A La Identidad Genética Del Niño Para El Caso De Los Menores Procreación Por Ovodonación. Perú -2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Zapata Torres, Yessica Paola
D.N.I: 44664452



Quea Pinto, Norma Elsa
D.N.I: 29711612

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS

CATEGORÍA I: La identidad genética:

La identidad genética se conoce por todos los ser humanos sobre la disposición de un código genético está contenido dentro de nuestro ADN. El procedimiento de este significado resulta ser muy exclusivo para cada ser humano, ya que de esta manera se va a poder diferenciar a la persona sobre cualquier otro ser vivo. Además de ello también la comparación sobre los marcadores de la genética de diversas personas van a ayudar a poder realizar evaluaciones sobre las relaciones de parentesco, paternidad, entre otros. Se puede considerar también como el procedimiento por el cual el padre de familia va a poder transmitir diferentes genes a sus hijos, con características en su estatura color de cabello, color de piel, color de ojos, forma de ojos etcétera, (Alonso J., 2018, pág. 1).

SUBCATEGORÍAS:

Importancia para el menor

La jurisprudencia del tribunal constitucional puede señalar la importancia que existe sobre el menor al conocer la identidad de su genética proveniente, la identidad del menor va a poder prevalecer incluso sobre la cosa juzgada en los procedimientos de la filiación. Por otro lado, va a poder ser evidente que el derecho por antonomasia se planteará sobre la posibilidad de poder revisar la cosa juzgada en materia de filiación con el derecho a la identidad. Por otro lado la discusión sobre el derecho de la persona va a poder ser conocida por su origen biológico y vinculada estrechamente con la aplicación de las técnicas de reproducción que se asistieron, entonces desde el punto de vista del derecho civil, y manteniendo presente que no hay existencia de una ley específica sobre esta materia, debe tenerse en cuenta las diferentes normatividades de nuestro ordenamiento jurídico sobre este tema, (Faiella, R., 2009, pág. 62).

Relación con el derecho a la identidad

Cada ser humano tiene el derecho a su identidad, pudiéndose conceptualizar la identidad personal como aquello que pertenece únicamente a cada persona sin ningún tipo de parecido sobre la otra. Dentro de la conceptualización, se puede integrar todos los derechos de conocimiento sobre la identidad biológica, y también el derecho de la determinación del vínculo paterno filial, qué va estar vinculado con diferentes características, como por ejemplo del derecho al origen y el derecho a la verdad, ya que estos van a estar vinculadas al derecho de la identidad del menor, respetando que ambos derechos se consideran fundamentales y suficientes para que el ser humano pueda construirse historia sin requerir de que la misma pueda acceder al nombre del ocasional donante, (Díaz, A., 2013, pág. 33).

Relación con el derecho a la identidad

En el país de Perú no existe algún tipo de norma específica que expresa y consagra el derecho de las personas a conocer su identidad biológica, por lo que es necesario tener aproximación acerca del tema desde una mirada jurisprudencial y doctrinaria. Tomando como referencia a la jurisprudencia, podemos referirnos que en estos últimos años se ha venido

apareciendo algunas fallas plausibles y discutibles, qué va a poner en evidencia cómo es que la ausencia afecta a la formación bioética, (Cárdenas R., 2015, págs. 48-49).

Relación con otros derechos a favor de los menores

Los derechos vinculados a favor de los menores son: el derecho a la libertad, el derecho a la dignidad, el derecho a la integridad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, (Cárdenas R., 2015, págs. 48-49).

Adopción Administrativa

La adopción tiene referencia a una medida de protección legal para todos los infantes y adolescentes que están declarados judicialmente en un tipo de estado donde no existe una protección familiar y adoptabilidad. Se considera una manera de poder garantizar a el infante o adolescente desamparado su derecho a poder vivir en una familia idónea donde sean protegidos y queridos cómo las demás familias, y siempre desarrollándose con condiciones favorables de crianza y desarrollo integro (Decreto legislativo N° 1296). La adopción ante la dirección general de las adopciones realiza por medio de un proceso administrativo, y a través del cual, el infante adquiere la calidad de hijo hija de la familia adoptiva, y ya no pertenece a su familia consanguínea, (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables , s.f., pág. 1)

CATEGORÍA II: La ovodonación:

La ovodonación se considera como un procedimiento y tratamiento de reproducción asistida que va a poder ofrecer diferentes oportunidades a una familia de parejas de poder concebir un hijo a pacientes que no pueden estar un embrión por sí mismos. Una ovodonación se va a poder realizar una fecundación in vitro, con la finalidad de que los óvulos de la donante y los espermatozoides de la pareja sean calificados. También cabe la posibilidad y existencia de que, si se trata de mujeres que van afrontar la maternidad solas, el espermatozoides también puede ser de donante. Así La donación de los óvulos puede ayudar a realizarse el deseo de las mujeres que no pueden tener hijos, (Rodrigo, A. et al., 2021, pág. 1).

SUBCATEGORÍAS:

Sujetos intervinientes

Los sujetos intervinientes en la ovodonación se consideran a la persona receptora y la donante, es aquí donde la donante y sus óvulos son inseminados por los espermatozoides de la persona receptora, o también si es que la mujer no cuenta con su pareja, se puede tomar la opción de la donación de espermatozoides, la mujer receptora también recibirá medicación que ayudará a que el útero se pueda preparar para la implantación y luego de esto poder obtener los embriones que se necesiten, se observará constantemente su desarrollo y selección de las mejores por su calidad y morfología para poder realizar la transferencia al útero, (Tomas, M. et al., 2017, pág. 1).

Relación con el menor procreado

Se consideran a diferentes personas nacidas por donación de gametos y que tienen desconocimiento actualmente del modo en el que fueron concebidos, pero diversos estudios han podido manifestar que la ausencia de conexión genética y luego del uso de gametos sonados no ha tenido un efecto negativo en el vínculo o relación de madre e hijo, y también en la salud emocional del infante; sino que por el contrario se pudo sostener con veracidad que las diferentes dificultades que se han venido surgiendo se relacionaban con crisis de venidas por un develamiento del decreto mantenido hasta tiempos muy posteriores, o también de los efectos de un ocultamiento aún vigente, (Tomas, M. et al., 2017, pág. 1).

CATEGORIA: La ovodonación

SUB CATEGORIAS	PREGUNTAS
Sujetos intervinientes	
Relación con el menor procreado	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación? 3. ¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N ° 26842? 5. Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica? 10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica? 11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍA: La identidad genética

SUB CATEGORIAS	PREGUNTAS
Importancia para el menor	2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?
Relación con el derecho a la identidad	4. Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?
Relación con otros derechos a favor de los menores	6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?
Adopción Administrativa	7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?
	8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; ¿dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?
	9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: La identidad y la ovodonación

N°	CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	CATEGORIA I: La identidad genética							
	Subcategoría 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
1	Importancia para el menor							
	Subcategoría 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	Relación con el derecho a la identidad							
	Subcategoría 3.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	Relación con otros derechos a favor de los menores							
	Subcategoría 4.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Adopción Administrativa							
	CATEGORIA II: La ovodonación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Subcategoría 1:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Sujetos intervinientes							
	Subcategoría 2:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6	Relación con el menor procreado							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: *Dr/ Mg: Pamela Mónica Zambrano Acuña* DNI: *29613465*

Especialidad del validador: *Derecho de Familia*

M de *marzo* del 2022

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Pamela Mónica Zambrano Acuña
 Jefe de Oficina Ejecutiva de
 Atención al Usuario
 Oficina Ejecutiva de Atención al Usuario
 Calle 100 N° 1000, Lima 1000

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a): Alberto Huanaco Valeriano

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la EP de Derecho de la UCV, en la sede Ate Vitarte, promoción 2022, aula 324, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **Protección Al Derecho A La Identidad Genética Del Niño Para El Caso De Los Menores Procreación Por Ovodonación. Perú -2021** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y sub categorías.
- Matriz de operacionalización de las categorías.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Zapata Torres, Yessica Paola
D.N.I: 44664452



Quea Pinto, Norma Elsa
D.N.I: 29711612

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS

CATEGORÍA I: La identidad genética:

La identidad genética se conoce por todos los ser humanos sobre la disposición de un código genético está contenido dentro de nuestro ADN. El procedimiento de este significado resulta ser muy exclusivo para cada ser humano, ya que de esta manera se va a poder diferenciar a la persona sobre cualquier otro ser vivo. Además de ello también la comparación sobre los marcadores de la genética de diversas personas van a ayudar a poder realizar evaluaciones sobre las relaciones de parentesco, paternidad, entre otros. Se puede considerar también como el procedimiento por el cual el padre de familia va a poder transmitir diferentes genes a sus hijos, con características en su estatura color de cabello, color de piel, color de ojos, forma de ojos etcétera, (Alonso J., 2018, pág. 1).

SUBCATEGORÍAS:

Importancia para el menor

La jurisprudencia del tribunal constitucional puede señalar la importancia que existe sobre el menor al conocer la identidad de su genética proveniente, la identidad del menor va a poder prevalecer incluso sobre la cosa juzgada en los procedimientos de la filiación. Por otro lado, va a poder ser evidente que el derecho por antonomasia se planteará la posibilidad de poder revisar la cosa juzgada en materia de filiación con el derecho a la identidad. Por otro lado la discusión sobre el derecho de la persona va a poder ser conocida por su origen biológico y vinculada estrechamente con la aplicación de las técnicas de reproducción que se asistieron, entonces desde el punto de vista del derecho civil, y manteniendo presente que no hay existencia de una ley específica sobre esta materia, debe tenerse en cuenta las diferentes normatividades de nuestro ordenamiento jurídico sobre este tema, (Faiella, R., 2009, pág. 62).

Relación con el derecho a la identidad

Cada ser humano tiene el derecho a su identidad, pudiéndose conceptualizar la identidad personal como aquello que pertenece únicamente a cada persona sin ningún tipo de parecido sobre la otra. Dentro de la conceptualización, se puede integrar todos los derechos de conocimiento sobre la identidad biológica, y también el derecho de la determinación del vínculo paterno filial, qué va estar vinculado con diferentes características, como por ejemplo del derecho al origen y el derecho a la verdad, ya que estos van a estar vinculadas al derecho de la identidad del menor, respetando que ambos derechos se consideran fundamentales y suficientes para que el ser humano pueda construirse historia sin requerir de que la misma pueda acceder al nombre del ocasional donante, (Díaz, A., 2013, pág. 33).

Relación con el derecho a la identidad

En el país de Perú no existe algún tipo de norma específica que expresa y consagra el derecho de las personas a conocer su identidad biológica, por lo que es necesario tener aproximación acerca del tema desde una mirada jurisprudencial y doctrinaria. Tomando como referencia a la jurisprudencia, podemos referirnos que en estos últimos años se ha venido

apareciendo algunas fallas plausibles y discutibles, qué va a poner en evidencia cómo es que la ausencia afecta a la formación bioética, (Cárdenas R., 2015, págs. 48-49).

Relación con otros derechos a favor de los menores

Los derechos vinculados a favor de los menores son: el derecho a la libertad, el derecho a la dignidad, el derecho a la integridad, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, (Cárdenas R., 2015, págs. 48-49).

Adopción Administrativa

La adopción tiene referencia a una medida de protección legal para todos los infantes y adolescentes que están declarados judicialmente en un tipo de estado donde no existe una protección familiar y adoptabilidad. Se considera una manera de poder garantizar a el infante o adolescente desamparado su derecho a poder vivir en una familia idónea donde sean protegidos y queridos cómo las demás familias, y siempre desarrollándose con condiciones favorables de crianza y desarrollo integro (Decreto legislativo N° 1296). La adopción ante la dirección general de las adopciones realiza por medio de un proceso administrativo, y a través del cual, el infante adquiere la calidad de hijo hija de la familia adoptiva, y ya no pertenece a su familia consanguínea, (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables , s.f., pág. 1)

CATEGORÍA II: La ovodonación:

La ovodonación se considera como un procedimiento y tratamiento de reproducción asistida que va a poder ofrecer diferentes oportunidades a una familia de parejas de poder concebir un hijo a pacientes que no pueden estar un embrión por sí mismos. Una ovodonación se va a poder realizar una fecundación in vitro, con la finalidad de que los óvulos de la donante y los espermatozoides de la pareja sean calificados. También cabe la posibilidad y existencia de que, si se trata de mujeres que van afrontar la maternidad solas, el esperma también puede ser de donante. Así La donación de los óvulos puede ayudar a realizarse el deseo de las mujeres que no pueden tener hijos, (Rodrigo, A. et al., 2021, pág. 1).

SUBCATEGORÍAS:

Sujetos intervinientes

Los sujetos intervinientes en la ovodonación se consideran a la persona receptora y la donante, es aquí donde la donante y sus óvulos son inseminados por los espermatozoides de la persona receptora, o también si es que la mujer no cuenta con su pareja, se puede tomar la opción de la donación de espermias, la mujer receptora también recibirá medicación que ayudará a que el útero se pueda preparar para la implantación y luego de esto poder obtener los embriones que se necesiten, se observará constantemente su desarrollo y selección de las mejores por su calidad y morfología para poder realizar la transferencia al útero, (Tomas, M. et al., 2017, pág. 1).

Relación con el menor procreado

Se consideran a diferentes personas nacidas por donación de gametos y que tienen desconocimiento actualmente del modo en el que fueron concebidos, pero diversos estudios han podido manifestar que la ausencia de conexión genética y luego del uso de gametos sonados no ha tenido un efecto negativo en el vínculo o relación de madre e hijo, y también en la salud emocional del infante; sino que por el contrario se pudo sostener con veracidad que las diferentes dificultades que se han venido surgiendo se relacionaban con crisis de venidas por un develamiento del decreto mantenido hasta tiempos muy posteriores, o también de los efectos de un ocultamiento aún vigente, (Tomas, M. et al., 2017, pág. 1).

CATEGORIA: La ovodonación

SUB CATEGORIAS	PREGUNTAS
Sujetos intervinientes	
Relación con el menor procreado	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación? 3. ¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N ° 26842? 5. Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica? 10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica? 11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍA: La identidad genética

SUB CATEGORIAS	PREGUNTAS
Importancia para el menor	2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?
Relación con el derecho a la identidad	4. Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?
Relación con otros derechos a favor de los menores	6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica? 7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?
Adopción Administrativa	8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; ¿dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas? 9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: La identidad y la ovodonación

Nº	CATEGORIAS Y SUB CATEGORIAS	Pertinencia ¹	Relevancia ²	Claridad ³	Sugerencias
	CATEGORIA I: La identidad genética	SI	No	SI	No
	Subcategoria 1	SI	No	SI	No
1	Importancia para el menor				
	Subcategoria 2	SI	No	SI	No
2	Relación con el derecho a la identidad				
	Subcategoria 3.	SI	No	SI	No
3	Relación con otros derechos a favor de los menores				
	Subcategoria 4.	SI	No	SI	No
4	Adopción Administrativa				
	CATEGORIA II: La ovodonación	SI	No	SI	No
	Subcategoria 1:	SI	No	SI	No
	Sujetos intervinientes				
5	Subcategoria 2:	SI	No	SI	No
	Relación con el menor procreado				
6	Subcategoria 2:	SI	No	SI	No
	Relación con el menor procreado				

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del Juez validador: **DR Mg: Alberto Huamán Huamán** DNI: **2.923.4653**

Especialidad del validador: **Secretaría de la Sala de Familia**

Relevancia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Pertinencia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Requisito de Mags del 2022
Corte Superior de Justicia de Arequipa
Alberto Huamán Huamán
 Secretario Judicial

ANEXO 3. GUÍAS DE ENTREVISTA

ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Victor Raúl Cruz Bejar
- LUGAR DE TRABAJO: Zona fiscalía Provincial Penal cooperativa DAP
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Asistente en función fiscal
- FECHA DE ENTREVISTA: 28-03-2022

TÍTULO: "Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021"

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?

Si, la ovodonación es un tratamiento de fecundación in vitro, en la que una mujer puede donar su óvulo a otra mujer que no es capaz de reproducir óvulos propios y puede llevar a cabo una gestación.

2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?

Es el derecho a conocer su origen biológico, el amparo del derecho de la salud, derecho a la identidad, el derecho a saber, y derecho a la dignidad.

-
.....
6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

Proponer una norma que regule la práctica de estas procedimientos y un modelo filiatorio que contenga información necesaria, que solo pueda ser revelada por orden de un juez de familia

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

Madre genética: El ADN, la sangre, Rasgos fisiológicos

Madre Gestante: Personalidad, Costumbres, cultura

8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?

Si, en efecto. Para garantizar y proteger la salud del menor.

ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Boris Adrian Jaramillo Uilela
- LUGAR DE TRABAJO: Southern Peru
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Supervisor de Relaciones Laborales
- FECHA DE ENTREVISTA: 29/03/2022

TÍTULO: "Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021"

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?

Sí, es la técnica de reproducción humana a través de la cual una mujer dona sus óvulos a otra mujer para que éste última pueda embarazarse (Llevar en el vientre).

2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?

El derecho de las personas a conocer quienes son sus padres biológicos, independientemente de quienes los criem o cumplan el rol de padres.

3. ¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N° 26842?

No, no lo sabía pero al ser una técnica de reproducción asistida similar al llamado "vientre de alquiler" en la que la madre genética y madre gestante no son la misma persona supuse que estaba permitida. Además, de la lectura del referido artículo no se desprende que existe una prohibición expresa.

4. Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?

Fundamente su respuesta.

Aun en el supuesto que esta técnica de reproducción asistida estuviera expresamente prohibida considero que nada podría detener el derecho a la identidad genética de las personas por ser este un derecho fundamental. Más aún si se trata de menores de edad porque en estos casos se debe priorizar el principio del interés superior del niño.

Objetivo Específico 1. Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación.

5. Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica?

La identidad genética de los menores se ve afectada porque para todo efecto legal solo importa la mamá gestante. Es solo esta última la que aparecerá en el Acta de Nacimiento. En ese sentido, la identidad

genética del menor dependiera de la voluntad de su padre genético y de la mujer que lo empujó (que lo llevó en el vientre).

6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

Considero que una medida para lograr tal finalidad es que en la documentación médica y en los documentos del menor (Partida de Nacimiento) se deje constancia y los datos de la madre gestante.

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

Considero que las características genéticas que un menor podría compartir con su madre genética sería el color de piel, de ojos, de cabello, características físicas. La madre gestante y el menor podrían compartir rasgos de personalidad.

8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?

Sí, ello en pleno ejercicio del derecho a la identidad.

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

Sí, en efecto.
.....
.....
.....

10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?

No se me ocurre algún otro criterio que deba considerarse este nuevo padrón.
.....
.....
.....

11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

*La responsabilidad de la madre gestante es confesarle a una edad adecuada al menor como fue concebido.
La responsabilidad del Estado garantizar la conservación y protección del padrón de procreación por ovodonación - la responsabilidad de la madre genética permitir el uso de sus datos en este padrón.*

ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Maria Elena Uribe Cespedes
- LUGAR DE TRABAJO: SEDAPAR.S.A.
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Asistente Legal en el Departamento de Personal de la Gerencia de Administración.
- FECHA DE ENTREVISTA: 29/03/2022

TÍTULO: "Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021"

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?
Es una técnica de reproducción asistida que permite que mujeres con ausencia o mala calidad de óvulos, puedan ser madres.
2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?
Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas.
3. ¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N ° 26842?
Sí, porque es un tema que pude escuchar de una charla de "Derechos reproductivos" en la Universidad.
4. Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que

pueda detener la identidad genética de estos menores?

Fundamente su respuesta.

Tal vez, con los años y el avance de la ciencia y sobre todo el avance del derecho y salud reproductiva en nuestro país si se podría.

Objetivo Específico 1. Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación.

5. Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica?

Yo considero que no se ve afectada la identidad genética del bebe procreado.

6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

- Analizar y proponer una base legislativa, común para la resolución de posibles discriminaciones.
- Evaluar e intentar solventar los problemas sociales y de comunicaciones a nivel del derecho internacional y de familia.

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

En cuanto a características genéticas el menor solo compartiría las características genéticas de la madre genética debido que el ovulo gestante es de ella.

8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de

procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, ¿desea solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?

Resulta un tema debatible, puesto que quien tuvo la tutela y protección del menor fue “la familia de crianza” sin embargo, ello dependerá de la forma en como se haya suscrito dicha gestación. Pero, a mi criterio si considero que sería positivo que en un determinado (si y solo si desea) el hijo podría solicitar dicha información, de ser el caso.

9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

No, no considero que sea igual o similar a la adopción administrativa. Puesto que las condiciones en las que ambas se desarrollan son de normativa y socialmente diferente.

10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?

Halando de criterios médicos:

- Óvulos propios con alteración genética susceptible de ser heredada por la descendencia.
- Repetidos fracasos en tratamientos de fertilidad previos con óvulos propios.
- Mala calidad ovocitaria.
- Pérdida de la función ovárica por tratamientos oncológico.
- Fallo ovárico prematuro.
- Ausencia de ovario

Por otro lado, en el caso de los niños, hace poco leí un artículo en el diario el PAIS, en el cual mencionaba frenéticamente, que:

El Comité de Bioética de España acaba de intentar despejar, no sin controversia, una de estas grandes problemáticas: el anonimato de los donantes de gametos, esto es, el derecho o no de los niños concebidos por técnicas de reproducción humana asistida a conocer sus orígenes biológicos en caso de que haya habido donación de óvulos o semen.

11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

Tendría que gozar de buena salud.

ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Valeria Mattos Sánchez
- LUGAR DE TRABAJO: Abogado de Familia, independiente
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Independiente
- FECHA DE ENTREVISTA: 28/03/2022

TÍTULO: "Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021"

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?
Sí, la conozco, es cuando se usa un ovulo de una tercera persona.
2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?
El derecho de toda persona de tener conocimiento sobre su ascendencia.
3. ¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N ° 26842?
Sí.
4. Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?
Fundamente su respuesta.
En muchos años, ya que el tema no esta bien regulado y aun nos falta mucho por conocer y regular.

Objetivo Específico 1. Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación.

5. Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica?

Si el menor ha tenido conocimiento claro de ello no tiene porque verse afectada.

6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

- Regulación más extensa y adecuada respecto al tema.

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

Ya que el ovulo es la célula que tiene el material genético solo compartiría el ADN con la donante del ovulo.

8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, ¿desea solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?

Considero que sí, debido a que el conocimiento de quien es la donante resulta importante para evitar enfermedades o para tratarlas, por ejemplo la leucemia o donación de órganos.

9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

No considero que sea igual, ya que se estaría creando una nueva vida, a diferencia de la adopción en la cual ya hay un niño.

10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?

Halando de criterios médicos:

- Análisis médico detallado de óvulos sanos para evitar enfermedades genéticas.
- Exámenes psicológicos a la madre que busca gestar.

11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

Tiene el derecho de conocer su identidad genética ya que es parte del derecho Constitucional a la identidad.

ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Javier Julián Díaz Araujo
- LUGAR DE TRABAJO: Estudio Jurídico Salas Asesores
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogado Independiente
- FECHA DE ENTREVISTA: 21-03-2022

TÍTULO: "Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021"

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?

Si, es un tratamiento que se realizan las madres que no pueden tener hijos en un laboratorio con óvulos donados por otra mujer

2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?

La identidad genética es un derecho que esta amparado en nuestra Constitución Política y en el exento transcurso de la personalidad y en deducción de la dignidad de la persona

-
3. ¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N° 26842?

Si sabía, solo que esto permitido en sus propios óvulos

.....

.....

4. Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?

Fundamente su respuesta.

Se, esto que en el principio Superior del niño se lograría iniciar una ley que cuide la identidad genética del niño mediante un padrón donde se pueda mantener los antecedentes de la madre genética.

.....

Objetivo Específico 1. Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación.

5. Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica?

- Se vera dañado su crecimiento social del menor
- Puede estar afectado la salud de un imprevis enfermedad genética

.....

.....
.....
6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

- Un padrón donde se pueda mantener los datos de los donantes.
- Que se encuentre regulada la norma

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

- Puede ser:
- Rasgos fisiológicos, como el color de los ojos
 - El tipo de sangre.

8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?

.....

Si para resguardar la salud del menor.
en caso que puede tener una enfermedad
grave.

9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

Claro que si para mantener la identidad
genética.

10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?

- Nombres completos de los donantes.
- El informe medico de como se en contraban los
ovulos.
- Los datos del medico quien realizo el tratamiento

11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

- No hay una normativa actual
- Madre genética: Dar su consentimiento para
utilizar sus datos.
- Madre gestante: Manifestarle al hijo como fue
concebido.

ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Alfonso Ede mir Pila Huillca.
- LUGAR DE TRABAJO: Municipalidad distrital Copacabana.
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Especialista en Contrataciones.
- FECHA DE ENTREVISTA: 27 - 03 - 2022.

TÍTULO: "Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021"

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?

Sí, es un tratamiento que se realiza en el laboratorio con ovulos donados en parejas que tienen problemas de fecundación o reproducción.

2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?

Es un derecho que se encuentra amparado en la Constitución y en el libre proceso de la personalidad y en consecuencia en la dignidad de la persona.

.....
.....
6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

- Regulación de la norma
- Un padrón donde se conserve los datos de las Donantes (madres genéticas) y sea revelado solo en caso de Salud.

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

- Rasgos Fisiológicos
- ADN
- tipo de Sangre

8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?

Sí, para proteger la Salud del menor

.....
.....
.....
.....

9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

Sí, para tutelar la identidad genética del menor.
.....
.....

10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?

- Datos de la Donante
- Fecha de Ovodonación
- Datos Médico tratante, clínica.
- Informe médico de Quacitos

11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

No existe Normativa Actual
gestante: Conocer al hijo la forma de procreación
genética: Autorizar el uso de sus datos.
Estado: tutelar la identidad genética del menor.

ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Cesar Benjamín Huamani Arias
- LUGAR DE TRABAJO: Ministerio Publico de Arequipa
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Asistente de Función Fiscal
- FECHA DE ENTREVISTA: 21 Marzo

TÍTULO: “Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021”

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?

Sí, es una técnica de reproducción humana asistida realizada en un laboratorio in vitro, en la que una mujer dona su ovulo a otra mujer que no puede producir óvulos para que pueda gestar y tener un hijo.

2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?

Es un derecho humano universal y constitucional, el de conocer su verdad genética y dignidad de la persona.

3. **¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N ° 26842?**

Sí, es completamente contraria a la norma. La ley General de Salud establece en forma expresa que los tratamientos de Fecundación in vitro solo son permitidos si la condición de madre genética y de madre gestante recaiga sobre la misma persona.

4. **Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?**

Fundamente su respuesta.

En nuestro ordenamiento jurídico existe una usencia legal que permita la práctica de Reproducción humana asistida con Ovo donación, pero teniendo en cuenta el principio superior al niño, se podría proponer una norma que permita cautelar la identidad genética del menor, tal como la figura de la adopción.

Objetivo Específico 1. Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación.

5. **Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica?**

En efecto se vería afectada en conocer la identidad propia y en la vulneración de su derecho a conocer quién es su progenitor.

También puede verse gravemente afectada su salud en caso de adquirir enfermedades congénitas.

6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

Regulación de la norma, para tutelar el derecho del menor como una forma de protección jurídica de tal forma que no pierda el nexo con la madre genética.

Un registro general donde se conserve los datos de la donante (madres genéticas) el mismo que solo pueda ser revelado en caso extremos de riesgos de salud y por orden de un juez de familia.

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

Madre genética, compatibilidad en ADN , sangre, rasgos fisiológicos, color de piel, ojos, estatura, contextura, etc

Madre Gestante, cultura, personalidad, principios y valores.

8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?

Si , es de vital importancia NO perder el nexo con la madre genética, a fin de obtener la protección jurídica del menor nacido bajo esta técnica.

- 9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?**

Sí, es importante la protección jurídica del menor. Por ello es importante registrar toda la información de la madre genética, a fin de garantizar la tutela de la identidad genética.

- 10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?**

Datos generales de la madre genética, informes médicos sobre la salud de la madre genética, lugar donde se realizó el procedimiento, fecha de la transferencia embrionaria, informes médicos de la madre gestante.

- 11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?**

Ninguna, no existe un marco legal sobre procedimientos de Fecundación in Vitro con óvulos donados, por lo cual no se puede establecer responsabilidad civil.

ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: NIMER EDWIN ARCE MENDOZA
- LUGAR DE TRABAJO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCHUPALLA
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: ASESOR LEGAL
- FECHA DE ENTREVISTA: 28/03/2022

TÍTULO: "Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021"

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?

Es la **técnica** de reproducción asistida en la que el gameto femenino es aportado por una mujer donante, para ser implantado en una mujer receptora que desea ser madre.

2. ¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N ° 26842?

Si tengo conocimiento de ello y también que la ovodonación se encuentra regulado en la Constitución política del Peru, como un derecho a la salud sexual y reproductiva, vinculado a otros derechos fundamentales conexos, que nos permita proteger a las mujeres y a los nuevos seres, asimismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 233 del Código Civil, y el título preliminar y demás artículos concordantes del Código de los Niños y Adolescentes, pues cada año aumenta el porcentaje de mujeres

que buscan procrear mediante la
ovodonación.....

3. Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?

Fundamente su respuesta.

Creo que será difícil de detener, ya que se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 233 del Código Civil, y el título preliminar y demás artículos concordantes del Código de los Niños y Adolescentes, pues cada año aumenta el porcentaje de mujeres que buscan procrear mediante la técnica de ovodonación

Objetivo Específico 1. Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación.

4. Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica?

Afectaría la identidad genética del menor en vista que la técnica confluyen varios elementos involucrados: entre ellos el dato genético (quien aporta el óvulo), quien lleva adelante la gestación y quien ha determinado e impulsado todo este proceso, es decir, quien es la mujer que desea, proyecta y busca concretar la maternidad, ello en el futuro podría ser perjudicial para el menor

5. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

Creo que vale la pena reflexionar en este contexto sobre la necesidad de replantear la articulación legal del sistema sobre el cual se define la filiación, dadas las dificultades de intentar cuadrar sobre la base del sistema de la filiación matrimonial legítima y explorando la opción de considerarlo en términos de pluriparentalidad

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

6. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

A mi criterio si es posible que un menor pueda tener características de ambas madres, ello en vista **las mujeres que tienen hijos gracias a óvulos de donante modelan el ADN embrionario, poniendo una significativa parte de sí misma en el "cómo "será su futuro hijo.**

7. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?

Por supuesto que si, ello teniendo en cuenta lo establecido en el Código Civil Peruano, en cuanto establece que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

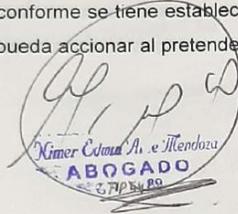
8. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

En la actualidad muchas parejas se encuentran biológicamente imposibilitadas de procrear, debido a problemas de infertilidad. Las cuestiones en torno a la infertilidad son variadas y complejas, se estima que afecta entre el 16% y 20% de las parejas, alrededor de noventa y cuatro millones de personas en el mundo con el avance de la ciencia facilita la reproducción humana con las técnicas de reproducción asistida, con éstas, la fecundación es enteramente realizada por el médico en un laboratorio, donde el ser humano parece disponer de un poder casi supremo al crear una nueva vida. Es así que existe una cierta cantidad de mujeres en edad fértil que por determinados problemas no producen óvulos o estos no son de buena calidad. Para ellas la única opción de lograr un embarazo es considerar la ovodonación, siendo ello y en vista de que la técnica de ovodonación se esta volviendo mas frecuente en nuestra sociedad debería crearse un registro de concebidos mediante este método, viendo siempre que si el método administrativo de adopción cumple con su funcionalidad, poder crear una similitud o si por el contrario ver otra forma de registro.

9. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?

Esencialmente tener como datos fundamentales los nombres de las madres y del padre, además el árbol genealógico de todas las personas intervinientes en dicha concepción.

10. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética? la mujer que gesta no aporta su óvulo, funge en realidad como una mera incubadora, porta pero no aporta, el estado por su parte debe brindar todas las facilidades al concebido en vista que tiene derechos protegidos el cual le favorezcan, conforme se tiene establecido en la Constitución Política, y que en el futuro los pueda accionar al pretender saber su árbol genealógico.



ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Leonel Córdova Medina
- LUGAR DE TRABAJO: Cotacachi
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Jefe de área
- FECHA DE ENTREVISTA: 11 Abril 2022

TÍTULO: "Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021"

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?

Es una fecundación in vitro utilizando un óvulo donado por otra mujer en lugar del óvulo de la paciente.

2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?

El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental que comprende el derecho a conocer la verdad genética. Como es la técnica de Reproducción Humana Asistida al derecho

del niño es tener acceso de sus datos, fuere sus datos

3. ¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N° 26842?

Lo que el no limitante para el uso de la ovodonación al no cumplir con el material genético en la madre gestante, siendo totalmente contraria a la norma es la construcción de madre gestante.

4. Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?

Fundamente su respuesta.

La falta de una normatividad especial para la ovodonación, así como la existencia de una figura legal de los menores que obtienen estas técnicas con los niños procreados de la procreación en su vínculo familiar que afecta sobre la libertad de ejercer el derecho a la procreación como derecho reproductivo.

Objetivo Específico 1. Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación.

5. Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica?

El derecho a conocer la realidad propia es una facultad del ser humano que la persona sabe que es un progenitor y no se debe privar a la persona que da mediante esta técnica de conocer

su origen genético, mediante un
proceso judicial

6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

El donar su red de biológica mediante
un proceso judicial

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

- a) Donante de ovocitos
- b) Maternidad sobrogada, el marido favorece el ovocito de una tercera mujer que gesta
- c) Locación de útero, cuando el embrión es colocado en el útero de una mujer que no es genéticamente la madre

8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?

Sí, ya que el menor tiene el derecho

de conocer su estado de salud y en el caso de alguna enfermedad es factible gestionar ayudas a su salud e integridad física y desarrollo de su personalidad

9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

Podría manejarse en ese sentido pero dar las protecciones de cada participante

10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?

Que sea de carácter meramente excepcional

11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

No existe una regulación clara y precisa que permita establecer las responsabilidades de cada uno de los sujetos mencionados


D. CARDENAS BELLIANA
JUEZ SUPERNUMERARIO
JUZGADO MIXTO DE LA UNIÓN - COTAHUASI

ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Percy Raúl Chalco Ccallo
- LUGAR DE TRABAJO: Corte Superior de Justicia de Arequipa
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Juez
- FECHA DE ENTREVISTA: 15 de marzo dl 2022

TÍTULO: “Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021”

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?

Entiendo que se trata de la fecundación in vitro pero con la donación de óvulos de una persona distinta a quien será la futura madre, pues esta por diversas razones (como edad, no producción de óvulos u otras) no puede fecundar los suyos propios

2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?

Es el derecho subjetivo que tiene una persona de conocer sus orígenes genéticos, es decir de conocer si sus genes provienen de sus padres biológicos.

.....

.....
.....

3. ¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N ° 26842?

Si conocía que estaba prohibido.

.....
.....
.....

4. Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?

Fundamente su respuesta.

Si se realiza de manera subrepticia, considero que no existe ninguna figura legal, salvo el caso del artículo 7 de la ley 26842, que se podría interpretar en el sentido de que no se le obliga al padre genético a ser el padre biológico, por lo cual existe una discriminación, es decir una diferencia no justificada.

.....
.....

Objetivo Específico 1. Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación.

5. Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica?

Considero que se trata de una técnica que implica discordancia entre la madre genética y la madre biológica, con lo cual existe afectación en la identidad genética, pues no solo el futuro de este niño implica riesgos de enfermedades, sino que no existirá una identificación en tipo de sangre ni compatibilidad de

órganos que impedirá en el futuro algún trasplante o donación de órganos o sangre que ayude al menor o , de ser el caso, a la ,madre

.....
.....
.....

6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

Es difícil proponer una medida, pues estamos hablando de mujeres que por diversas causas no pueden procrear, es decir que no producen óvulos fértiles.

.....

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

Entiendo que el tipo de sangre , la compatibilidad de órganos y la misma línea de ADN

.....

8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?

Considero que no. Pues en esta parte, entra en juego el interés superior del niño y el derecho que tiene el niño a un nombre e identidad. Sucede que al

nacer, crecer y llegar a adulto, ese niño o adolescente o adulto ya se identificó con unos padres (en este caso madre) y un entorno familiar y guardar información sobre su madre biológica para que el lo pueda solicitar, en realidad puede traer mayores consecuencias negativas que positivas.

.....

9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

Considero que no sería recomendable tener un padrón de ovo donación, pues a diferencia de las adopciones, esta sucede cuando se trata de menores ya nacidos y se parte de la premisa que los padres deben integrarse al menor e integrarlo dentro de su familia. En el caso de la ovodonación, a pesar de no ser su ovulo, existe un mayor acercamiento entre la madre y el hijo

.....

10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?

En caso de existir debería de tener los datos principales del donante, la fecha de la donación y la fecha de la ovodonación, así como el proceso de fecundación, lo cual si debe tener un registro que debe ser bien resguardado y solo tener accesos a personas autorizadas por el Juez de Familia, quien deberá de evaluar si resulta pertinente o no el de entregar dicha información.

11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

Es una difícil pregunta. Hasta ahora existe una responsabilidad compartida entre la madre genética y la biológica. Pero el estado tiene mayor responsabilidad porque aún no ha regulado esta materia, como lo hechos en otros países desarrollados.

ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: José María Pacori Cari
- LUGAR DE TRABAJO: Corporación Hiram Servicios Legales
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogado
- FECHA DE ENTREVISTA: 22/03/2022

TÍTULO: “Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021”

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?

Consiste en realizar una fecundación in vitro, utilizando un ovulo de donante en vez del ovulo de la receptora ya que la misma es incapaz de producir dicho material genético.

Por lo general es una técnica utilizada en parejas con problemas de fertilidad y en mujeres mayores de 40 años.

2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?

Es tener derecho a acceder a la verdad genética, el origen biológico de la persona.

3. **¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N ° 26842?**

Es ilegal, la ley 26842 es su artículo 7, reconoce los tratamientos de Reproducción Humana Asistida In Vitro, **mas NO** las técnicas de ovo donación siendo una práctica prohibida.

4. **Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?**

Fundamente su respuesta.

Actualmente NO, debido a la inexistencia de un marco legal, por lo cual es necesario incorporar a nuestro ordenamiento jurídico no solo una ley sino una guía y/o modelo filiatorio que contenga información genética de la madre genética y de esta manera tutelar la identidad genética de los menores procreados bajo esta técnica.

Objetivo Específico 1. Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación.

5. **Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica?**

Posible afectación a la salud, la protección civil o constitucional del embrión concebido in vitro es virtualmente nula.

Anormal desarrollo bio-psico-social del menor procreado bajo la técnica de ovo donación.

6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

Propuesta legislativa para la protección jurídica del menor, que regule la práctica de técnicas de reproducción asistida con ovo donación, de tal forma que no se pierda el nexo con la madre genética. Por lo cual es importante conservar suficiente información de la donante.

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

Con la madre genética, el ADN, el tipo de sangre, enfermedades congénitas y/o hereditarias, rasgos fisiológicos.

Con la madre gestante, la personalidad.

8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?

Si, ya que el menor tiene derecho de conocer su identidad y en aras de garantizar una protección jurídica y proteger la salud, resulta muy necesario mantener la información en un padrón a fin de que no se pierda el nexo con la madre genética.

9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

Si, para garantizar los derechos genéticos del menor.

10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?

Información general de todos los intervinientes en el proceso de procreación, información médica de las madres receptora- donante, información de las condiciones embrionarias, fechas de donación, transferencia, y nacimiento del menor.

11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

Los involucrados no tendrían responsabilidad alguna, ya que, en nuestro ordenamiento jurídico, no existe un marco legal sobre procedimientos de Fecundación in Vitro con óvulos donados.



José María Pacori Cari
Abogado
Mat. CAA 4877

ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Ricardo Gómez Zapana
- LUGAR DE TRABAJO: Poder Judicial
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Secretario/Especialista Judicial
- FECHA DE ENTREVISTA: 13/04/2022

TÍTULO: "Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021"

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?

Si, es una Técnica de reproducción por lo que las mujeres donan sus óvulos hacia otra mujer para que pueda quedar embarazada y dar vida a nuevo ser

2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?

Es el derecho que tienen todas las personas a conocer quienes son sus padres genéticamente biológicas.

-
3. ¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N° 26842?

Si sabía y conocía de esta técnica de ovodonación en nuestro ordenamiento, más no su aplicación en nuestro país, actualmente no hay un gran movimiento en la práctica en el país a diferencia de otros países como Europa.

4. Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?

Fundamente su respuesta.

En el supuesto caso de que no se aplicase por el hecho de estar prohibida y aun así se realice, toda persona tiene derecho de conocer a las personas que son sus padres biológicos o genéticos, siempre y cuando sea voluntad de estos menores, para ello debería existir una ayuda psicológica para un mejor acercamiento.

Objetivo Específico 1. Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación.

5. Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica?

Considero que no se vea muy afectada la identidad genética de estos menores; siempre y cuando exista un respaldo psicológico que ayude al menor a su asimilación del proceso.

por el que fue sometido antes de su nacimiento

6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

Una medida importante sería la actualización de datos de la madre gestante como de la madre biológica, o en su defecto de ambos padres inclusive en las prácticas de nacimiento y opcionalmente un registro en RENIEC.

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

En un sentido amplio podría compartir muchas características en común, color del cabello, color de ojos, características físicas, etc. es decir rasgos físicos de ambas madres caso que suceda el igual que un menor normal con padres normales y que ha sido concebido de manera normal.

8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?

Si, considero que debería existir un padrón.

o en su defecto en nuestro ordenamiento legal el registro en las partidas de nacimiento y RENIEC para cuando el menor desee conocer a su madre biológica no exista impedimento.

9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

Si, podría ser pero mejorado para que no exista errores en un futuro.

10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?

Tendría que hacerse en caso de análisis profundo y de bastante tiempo para obtener un buen padrón con criterios optimos.

11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

Dar conocimiento al menor y no privarle de su derecho de conocer y saber quien es su madre biológica de igual manera el Estado tendría que crear programas de sensibilización según los padrones que contengan a estos menores y sus familias; netamente responsabilidad del Estado.

ANEXO 1 - GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DATOS PERSONALES DEL ENTREVISTADO

- NOMBRE COMPLETO: Juan Manuel Márquez Camacho
- LUGAR DE TRABAJO: Estudio Jurídico Walter Márquez
- FUNCIÓN DESEMPEÑADA: Abogado Independiente
- FECHA DE ENTREVISTA: 22 - 03 - 2022

TÍTULO: "Protección al derecho a la identidad genética del niño para el caso de los menores procreación por ovodonación. Perú -2021"

Objetivo General: Determinar si es posible tutelar la identidad genética del niño, específicamente para los menores procreados bajo la técnica de la ovodonación

1. ¿Conoce usted, en que consiste la técnica de reproducción humana asistida por ovodonación?

Si, es un procedimiento que efectúan las mujeres que no pueden procrear hijas, que lo realizan en un laboratorio con óvulos donados por otra mujer que si puede producir óvulos.

2. A su criterio, ¿qué entiende por el derecho a la identidad genética?

Que la identidad genética es un derecho que todos los seres vivos tenemos, el cual amparado en la Constitución Política del Perú.

-
3. ¿Sabía usted que, la técnica de la ovodonación se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento legal, según el artículo 7° de la ley general de salud; ley N° 26842?

Si lo sabía que únicamente está permitido con los óvulos propios.

.....

.....

4. Considerando que actualmente la técnica de ovodonación se viene aplicando en forma subrepticia. ¿Cree usted que podría existir una figura legal en nuestro ordenamiento que pueda detener la identidad genética de estos menores?

Fundamente su respuesta.

Si, que considerando en vista del principio del niño, se podría impulsar una ley que pueda salvaguardar la identidad genética del menor por medio de un padrón donde se mantengan los datos de la madre genética.

.....

Objetivo Específico 1. Establecer la importancia de garantizar la identidad genética en los niños procreados por ovodonación.

5. Considerando que, en la técnica de la ovodonación se vinculan la mamá genética y la mamá gestante. ¿Cómo cree Ud. que se ve afectada la identidad genética de estos menores procreados utilizando esta técnica?

- Se afectara el progreso en su desarrollo psico-social.
- Podría afectar la salud de una eventualidad ó padecimiento genética.

.....

.....
.....
6. ¿Qué medidas propondría usted, para garantizar la identidad genética de los menores procreados a la luz de esta técnica?

- Que se pueda regular la norma
- Debe de haber un padrón en que se pueda mantener los antecedentes de los donantes.
.....
.....

Objetivo Específico 2: Determinar cómo influye la técnica de la ovodonación en la vida de los niños procreados bajo la ovodonación

7. A su criterio, que características genéticas podría compartir un menor, ¿respecto la madre genética y la madre gestante?

Podría ser:
Madre genética: El color del cabello, la estatura
Madre gestante: Sus rasgos faciales, el color de sus ojos.
.....
.....

8. ¿Cree usted, que debe conservarse la identidad de la madre genética en un padrón de procreación por ovodonación, para en un futuro; dado el caso, que el menor siendo un adulto, desee solicitar dicha información a efectos de poder identificarla y poder tratar determinadas enfermedades congénitas?
.....

Si para preservar la salud del menor en el caso pueda poseer una enfermedad grave.

9. ¿Considera que una de las formas de conservación y protección de este nuevo padrón de procreación por ovodonación, podría ser similar a la protección que se le brinda actualmente al padrón de adopción administrativa?

Claro que si para conservar su identidad genética.

10. A su criterio, ¿Qué criterios se debería considerar en este nuevo padrón de procreación por ovodonación, para los niños concebidos bajo esta técnica?

- Lugar y Fecha de donde se realiza la ovodonación
- Datos del Médico tratante.
- Un informe donde indique como se encontraba de salud la madre donante.

11. Conforme la normativa civil actual ¿Qué responsabilidades tiene la madre gestante, la madre genética y el propio Estado en caso el menor procreado bajo ovodonación requiera conocer su derecho a la identidad genética?

La madre gestante debería de decirle a una edad determinada como fue que se hizo el mundo. El estado es quien debe de garantizar el sostenimiento y el resguardo del padrón.